



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Cy. 29756
Para: Dorian
Sentencia a favor.

219

Juicio No: 09910-2012-0026
Rep. AB. JANET SOLIS LAYANA

Cazillero No: _____

Guayaquil, lunes 7 de mayo del 2012

A: *Director General del Servicio de Rentas Internas*
Dr./Ab.:

En el Juicio por Otro No. 09910-2012-0026 que sigue ABG. LINDA SEVILLA, COORDINADORA DE AUDIENCIAS, DR. PETER JACOME, FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS, SEÑOR RENE EDUARDO VANEGAS PACHECO, SEÑOR MAURO ANDINO ALARCON, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SEÑOR RENE EDUARDO VANEGAS PACHECO, SRTA. KARLA LORENA HUREL PONTON en contra de CALDERON DEL SALTO LUIS ANTONIO, DEFENSORIA PUBLICA PENAL, ABG. JOSE CIFUENTES BARRENO, LOPEZ RAMOS LAURA ADRIANA, PROCESADOS LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, SELLY HELEN SALTO JALIL Y LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, PROCESADOS LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, SELLY HELEN SALTO JALIL Y LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, PROCESADOS LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, SELLY HELEN SALTO JALIL Y LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, PROCESADOS LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, SELLY HELEN SALTO JALIL Y LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - DECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES.- Guayaquil, viernes 4 de mayo del 2012, las 16h36 - JUICIO No. 26-2012

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

DECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

JUEZ PONENTE: DR. MANUEL ARMAS PROAÑO.

Guayaquil, Abril 30 del 2012, a las 14h30

VISTOS: El Abogado Johan Marfetan Medina, Juez Temporal del Juzgado Décimo Quinto de Garantias Penales del Guayas, el 09 de noviembre del 2011, a las 16h09, considerando que como resultado de la instrucción Fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación de los imputados dictó auto de llamamiento a Juicio en contra de LUIS CALDERON DEL SALTO, LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS como presuntos autores y SELLY HELLEN SALTOS JALIL, como presunta cómplice del delito tipificado y reprimido en el Art. 14 literal A y F, DE LA Ley de Prevención, Detección, Erradicación del delito de activos y del Financiamiento de Delitos. Los Señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito, mediante auto resolutorio dictado con fecha 23 de enero del 2012, alas 09h25, ante la interposición del Recurso de Nulidad propuesto por los procesados Luis Antonio Calderón del Salto, Laura Adrian López Ramo y Selly Hellen Saltos Jalil, resuelven rechazar el mismo, confirmando la validez del proceso, pero a su vez, respecto a la petición de sustitución de la prisión preventiva hecha por los procesados, Luis Antonio Calderón del Salto y Selly Hellen Saltos Jalil, sustituyen la prisión preventiva dictada en contra de la ultima de los nombrados y dispone su excarcelación, remitiendo mediante oficio la correspondiente boleta de libertad Ejecutoriado el

mencionado auto fue enviado a la Oficina de Sorteos de Causas y Casilleros Judiciales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y Galápagos, efectuado el sorteo de Ley correspondió para el conocimiento de la etapa del juicio y dictar la respectiva sentencia a este Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas.- Sustanciada la etapa del Juicio se celebró la audiencia pública de juzgamiento, en contra de los procesados LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, SELLY HELLEN SALTOS JALIL, LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, el 22 de Marzo del 2012, a las 08h45, la misma que luego de haber sido suspendida, se reinstaló el día 23 de marzo del 2012, a las 09h00, y, siendo el estado del proceso el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La Jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 17, numeral 5 del Código de Procedimiento Penal y su competencia se radica en lo dispuesto en los Arts. 21, regla 1, Art. 28 numeral 1, ibidem y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- La relación de los hechos y circunstancias que rodearon el hecho delictivo son los siguientes: El día 22 de julio del 2011, en que un vuelo de la aerolínea Copa desembarcó en Guayaquil, venía la ciudadana LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, quien pasó los controles, y fue identificada por los miembros de los controles aduaneros del aeropuerto José Joaquín de Olmedo, a eso de las 23H00, la señora ciudadana mexicana fue revisada y en su maleta se le encontró 199.900 dólares, dinero de denominación de 100 dólares. Los agentes de aduana comunicaron este hecho a la Policía Nacional y la ciudadana fue trasladada al Hotel Unipark, donde se iba a hospedar y acompañada por la Policía. A eso de las 13H00 es decir, del 23 de julio del 2011, aparece en la habitación del Hotel, el ciudadano LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO, ingresa en dicho hotel y pide el dinero, en esos instantes fue detenido por la Policía y facilita a la Policía, el lugar de sus locales comerciales y su vivienda ubicada en las calles Chile y García Goyena, donde tiene un establecimiento de marquería, se trasladan y en dicho sitio estaba atendiendo el negocio su cónyuge la señora SELLY HELLEN SALTOS JALIL y le preguntan los miembros policiales si tienen guardado dinero, en el interior del local y ella dice que tiene 3000 dólares primeramente y saca una funda y le entrega a la Policía, y ellos proceden, hacen un registro del local, y en un lugar encuentran 155.535 dólares en efectivo; la señora no pudo justificar la tenencia de esa cantidad de dinero, pero luego la Policía se traslada a su domicilio ubicado en las calles San Martín 3206 y en ese local donde habitan los cónyuges, el señor hoy procesado, entrega otra cantidad de dinero, que ascienden a 315.550 dólares y luego le encuentran 3.000 euros, adicional del dinero en dólares en efectivo, es decir que en el poder de los cónyuges encontraron 471.035 dólares, más 3.500 euros, además los 199.900 dólares que se encontraron en la maleta y pretendía ingresar la ciudadana hoy procesada LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS.- TERCERO.- El abogado defensor de los procesados LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO y SELLY HELLEN SALTOS JALIL, al realizar su exposición inicial de los hechos que acusan a sus defendidos, manifestó, que el señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO, tiene dos locales comerciales de marquería; el primero ubicado en la calles Chile 3101 y García Goyena, de esta ciudad de Guayaquil, que lo tiene durante 7 años; y, el otro que tiene en Lorenzo de Garaicoa 3206 y San Martín; que lo tiene durante 18 años, y que se acerca desde hace unos 6 meses atrás un señor, a fin de solicitarle de que le realice unas cotizaciones para enmarcar cinco cuadros y su defendido le pide que se identifique y le dice que solo le llame como "EL PAISA" y él procede a indicarle los marcos y que vea las medidas, y es así, que "EL PAISA" le trae los cuadros y comienzan a cotizar y luego convienen en el precio, dándole inclusive su defendido la factura, y él dice que no necesita de eso, luego llega otra vez para hacer otro trabajo, en sí se realiza una cierta relación con este señor "EL PAISA", que esto sirvió para que más adelante le haga un favor, y en circunstancias que el día 22 de julio del 2011, cuando él salió a dejar a un albañil por la vía Danle a la casa de su suegro y cuando él regresa a su primer local comercial, recibe una llamada de un señor Feijó y le dice que le pase recogiendo justamente por la Cámara de Comercio, cuando ya lo recoge a este señor, procede a irse hacia la Bahía y cuando él estaba en el transcurso de esa ruta, recibe la llamada del PAISA y ese le dice a su defendido que por favor vaya al Hotel Unipark y en la habitación número 608 le recoja a una ciudadana y que él luego le indica donde llevarle, y como su defendido estaba por ese sector, acepta y se traslada a dicho Hotel, en eso le pide al señor Feijó que por favor conduzca el vehículo hasta él bajarse



FUNCIÓN JUDICIAL Cuando él se baja, a eso de las 13H00 de ese día 22 de julio del 2011 luego sube a la **DISEÑO GUAYAS** puerta e inmediatamente fue detenido por los señores agentes y le dicen que se encuentra detenido por lavado de activos, sin haber recibido absolutamente nada y no ha existido ninguna relación con la señora LAURA ADRIANA RAMOS LÓPEZ, de nacionalidad mexicana, quien había sido detenida el día anterior y que en el momento oportuno demostrará que no existe ningún delito, ni la responsabilidad de sus defendidos. - CUARTO. - El abogado defensor de la procesada LAURA ADRIANA RAMOS LÓPEZ, al hacer la exposición inicial a favor de su defendida expuso que su defendida salió de México el 22 de julio del 2011, en vuelo de la aerolínea de Copa con destino a Guayaquil-Ecuador, hizo escala en Panamá, luego llega a Guayaquil y al pasar todos los filtros de aduana, detectan que la señora se puso nerviosa porque llevaba en su maleta una cantidad de dinero que no había declarado, por lo cual es detenida ilegal e inconstitucionalmente, fue trasladada al Hotel Unipark, donde permaneció prácticamente bajo la presión de la Policía Nacional desde las 23H00 hasta las 13H00 del día siguiente, no se le permitió hacer una llamada a su embajada de México y posteriormente detuvieron al ciudadano LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO. - QUINTO. - El señor Fiscal, de conformidad con el Art. 79 y 83 del Código de Procedimiento Penal solicitó como prueba a favor de la fiscalía lo siguiente: 1.- Como prueba **Simón** imonial, solicita la comparecencia de las siguientes personas: A) TESTIMONIO DE LA SEÑORITA VIGILANTE ADUANERA EVELYN MARÍA ORTEGA ARMENDÁRIZ, de 25 años de edad, y quien bajo juramento, manifestó que: "El día 22 de Julio del 2011, trabajaba de asistente de arribo internacional, en el grupo de lavado de activos en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo y es así que llega un avión de la aerolínea Copa, procedente de Panamá, donde está la pasajera, señora LÓPEZ RAMOS LAURA ADRIANA, yo le revisé en la banda con el objetivo de verificar el perfil que me dio el vigilante Luis Fernando Campaña, con quien me encontraba trabajando en ese momento; al momento de revisar, lo primero que hacemos es pedirle su pasaporte, al pedirle el pasaporte le pregunté cual era la visita de ella al Ecuador, me dijo que era por turismo, entonces le pregunté qué cantidad de dinero ella traía y con cierto nerviosismo me supo contestar que traía 900 dólares y al momento de revisar la maleta física por la banda de control, se supo evidenciar que la maleta traía doble fondo y una parte ancha en la parte de abajo, entonces lo que procedí hacer es de retirar todo lo contenido dentro de la maleta y pasarla a la maleta básica, a la máquina de rayos X, eso lo hice en presencia de la Jefa de accesos, quien es la señora Ing. Karla Ureta, entonces al pasar la maleta vacía por rayos X, se pudo evidenciar que había un paquete de color tomate, entonces ahí se vio que había algo en el fondo, entonces el señor Campaña empezó a cortar **Maleta** maleta y se vio que había paquetes de dinero y al ver que era dinero se procedió a decirle al Fiscal y a los señores de lavado de activos para que ellos continúen con el procedimiento respectivo". - Examinada que fue la testigo por la Fiscalía, al responder a las preguntas formuladas, expuso: P. ¿Usted puede decir al Tribunal si ese doble fondo era parte integral de la maleta? - R. - Era parte integral de la maleta, porque era perfectamente elaborado, y eso contenía el dinero adentro. - P. - Para encontrar el paquete, rompieron el doble fondo? - R. - Claro, se tiene que romper el doble fondo debajo de la tela y de ahí se pudo evidenciar. - P. - Usted puede mencionar, qué encontró en la maleta, en el doble fondo? - R. - Billetes puestas como abanico y con numeración de 100 dólares, nosotros lo único, que hacemos es abrir el paquete y si vemos billetes lo dejamos ahí y avisamos inmediatamente al Fiscal y a la Policía, ya ellos son encargados de abrir y fijar las evidencias, nosotros solamente vemos. - P. En el momento que abrieron la maleta, estaba la ciudadana presente? - R. - Sí, ella observó y vio cuando rompimos el fondo. - P. - La señora presentó la declaración del dinero que traía? - R. - Si ella presentó, y mi compañero en ese momento estaba recogiendo las declaraciones y él fue el que me dijo que le revise a la señora, y en el casillero que dice si trae más de 10.000 dólares ella respondió que no. - B. TESTIMONIO DEL SEÑOR LUIS FERNANDO CAMPAÑA MESIAS, de 40 años de edad, y quien bajo juramento manifestó, "Trabajo en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, en la Unidad de Lavado de Activos del Ecuador. Estoy desde el 2009 en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, en el arribo internacional, cumpliendo con la actividad de control de ingreso y salida de divisas, mi horario de trabajo para ese mes de Julio del 2011, era que entraba a las 14 H 00 y salía a las 02H00, luego de terminar los vuelos. Mi función es perfilar pasajeros, y saber qué personas pueden ser un

923

infractor de la Ley, es decir que ingrese dinero sin declarar al país esa es mi ocupación. El 22 de julio, aproximadamente a las 22H30, no tengo muy clara la hora, me encontraba de turno en la de sala de arribo internacional, perfilando pasajeros como parte de mi trabajo y yo pude observar a una ciudadana que con mucho nerviosismo se acercaba a la máquina de rayos X para pasar su maleta, y pedí que me de su papel de aduanas, el cual no tenía llena e informé a la señorita Evelyn Ortega que la señora va a pasar la maleta y que le haga una inspección, la señorita retiró todos los objetos de la señora, y me informa que la maleta estaba demasiado pesada ya estando vacía, y le informé que debemos pasarla por la máquina de rayos X para informar si había algo dentro de la maleta, lo cual pude evidenciar que había algo inorgánico, "dinero", luego procedí a romper la maleta y vi el dinero, y le manifesté de donde venía y ella me dijo que la compró en el aeropuerto y que le vino así, luego se procedió a llevarle a la señora a una oficina de sala de arribo internacional para informar a la Unidad de Lavado de Activos, luego llegó la señorita Gabriela Yáñez, Subteniente de Policía, para iniciar el procedimiento, de igual forma se llamó a los señores de Criminalística para el levantamiento de evidencias, en ese momento le empezaron a llegar unos mensajes a la ciudadana LÓPEZ RAMOS, que pedía información sobre cómo llegó, las tarjetas, le informé sobre ese asunto a la señorita Yáñez que tiene más experiencia sobre ese tema y luego nos pusimos en contacto con el Capitán César Escobar para iniciar un operativo de quién era que iba a receptor el dinero. Luego, como parte del procedimiento retiramos su celular, pasaporte y demás objetos para poner en contacto con las personas que pueden estar esperando el dinero, y en el celular que era de la señora empezó a llegar mensajes, yo le comuniqué a la Subteniente Yáñez de la Policía Nacional y ella comunicó al Capitán César Escobar, quien inmediatamente iniciaron un operativo para ver quién era el receptor. - Al ser examinada por el Fiscal, al dar contestación a las preguntas formuladas, manifestó: P.-Usted abrió la maleta en presencia de la señora LAURA LOPEZ?. - R.- Si claro, ella estuvo presente todo el tiempo y ella observó el dinero y dijo que no sabía nada sobre el asunto, al inicio dijo que no sabía nada, luego dijo que a ella le habían pagado para traer dicho dinero y que tenía que entregarle en el Hotel Unipark. - P.- Usted puede identificar a la ciudadana con la cual se entrevistó? R.- Si la señora que está al lado derecho. - Contra examinado el testigo por el Abogado defensor de la procesada LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, al dar contestación a sus preguntas, expuso: P.-Usted participó en el operativo que acabó de mencionar señor César Escobar para detectar supuestamente a la persona a quien iban a entregar esa maleta, participo si o no?.-R.- Si.-P.-Cuál fue su participación dentro de ese operativo?.- R.- Nosotros elaboramos un acta sobre el dinero a la Policía Nacional, esa fue mi participación y custodiándola a la detenida. - P.-Usted tuvo conocimiento si a la señora se le facilitó un abogado?.- Desconozco eso ya que no es mi campo. - C) TESTIMONIO DEL OFICIAL DE POLICÍA CÉSAR JAVIER ESCOBAR VALLEJO de 35 años de edad y quien bajo juramento, quien indica ser Jefe de la Unidad de Lavado de Activos del Guayas y que el 22 de julio del 2011, luego de conocer, mediante el personal de la aduana, de la aprehensión de una ciudadana mexicana con 199.900 dólares, con el equipo de trabajo nos trasladamos hacia el lugar, y primeramente observamos que ella tenía reservación en el Hotel Unipark y tenía un celular, luego que manifestó que había sido entregado en Panamá y que en dicho celular recibirá las instrucciones para la entrega del dinero, viendo esta actitud, y con la autorización del Fiscal nos trasladamos hasta el Hotel Unipark con la discreción del caso, e hicimos que se hospede la señora con el fin de determinar de quién era ese dinero y es así que se dieron varias llamadas, las cuales comienzan desde las 10H56 o mensajes los cuales decían: "Ok me avisas, como andas", "¿ya estás en el taxi montada?, llámame" "cuántas invitaciones son": y, a las 08H31 se recibe dicho mensaje, el cual hacía referencia a invitaciones y presumimos que era del dinero el cual no era contabilizado aún, y cuando nos preguntan cuántas invitaciones son, hicimos la apertura del paquete con el señor Fiscal y los señores de Criminalística para saber cuánto dinero hay y seguir con la conversación y dio un total de 199.900 es decir faltaba 100 dólares para los 200.000 y se contesto vía mensaje que eran 200 invitaciones para seguir la conversación, luego dice que revise y que todo esté tranquilo, "¿y por qué tardaste tanto?", "¿te molestaron en salir?", y esto nos daba a pensar que esa persona estaba interesada en el dinero, y dice "ok, espera te paso el número" y le da el "06927743" y dice "preguntas por el gordo, de parte del PAISA, haz

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

la cita y pregunta a qué hora se quedaron a ver", cuando termina con este mensaje se hizo una llamada del teléfono del hotel a dicho celular y contestó una persona de acento masculino, que averiguó en cuál hotel y habitación estaba y manifestó que uno que viste camisa blanca iba a ver los papeles en media hora, entonces se organizó un operativo y estaba gente dentro del cuarto, en la recepción del hotel, para evidenciar la entrega del dinero y en media hora llegó a la recepción del Hotel el señor Luis Antonio Calderón del Salto, quien pregunta por la persona hospedada en la habitación 608 o sea la señora LAURA LOPEZ, la cual, la señora autorizó la subida, el mismo subió, abrió la puerta y cuando se disponía entregar el dinero los agentes que estaban dentro de un armario por seguridad procedieron a su detención. Con ese antecedente, el sujeto manifestó que él había llegado hasta este hotel conjuntamente con el señor Edgar Barquet que estaba en la camioneta, por lo que se procedió a la detención del mismo y de la camioneta, se le procedió a leer sus Derechos Constitucionales y al consultarle a quien tiene que entregar el dijo que debe darle a una persona que lo conocen como EL PAISÁ y que tenía que esperar disposiciones y él no sabía qué hacer. Por estas razones ya no pudimos hacer el operativo porque ya no sabíamos a donde seguir y llegar a la persona que realmente era el dueño, con este antecedente y autorización del juez y luego supimos que él tenía una casa y un local para venta de cuadros; entonces realizamos un escrito en el cual nos autorizaban un registro de la casa y del local y nos trasladamos en primera instancia a la casa, en la cual en el registro encontramos un arma de fuego que era una 9 milímetros y un lanza bengala y luego me trasladé a las calles Chile Y García Goyena y en ese lugar se encontraba abierto y estaba atendiendo la señora SELLY HELLEN SALTOS JALIL, al ingresar, le pregunté cuánto dinero tenía en el local, ella manifestó que tenía unos 15.000 frutos de sus ahorros y ventas del local, y de una manera nerviosa sacó de su costado izquierdo una funda y la puso sobre el escritorio y estaba el dinero desperdigado, no se encontraba acomodado en fajos, luego de eso el agente que estaba conmigo procedió a sacar más fundas de ese cartón y se encontró más dinero en efectivo desperdigado y subimos en el alto y encontramos el dinero desperdigado y en total había 155.535 dólares, ante esto el señor CALDERON DEL SALTO, manifestó, que efectivamente, que en la casa de él tenía más dinero en efectivo porque voluntariamente nos llevó hasta la casa y en uno de los escritorios sacó varios fajos de dinero y esos si estaban en fajos y estaban debidamente acomodados, no como los del local y en la casa dio un total de 315.500 dólares, es decir sumando las tres aprehension es hablamos de casi 700.000 dólares, luego de la aprehensión de todo este dinero, se procedió a la detención de los tres ciudadanos en el cual el señor DEL SALTO no supo justificar la procedencia de dicho dinero y luego se les leyó los derechos Constitucionales. se mantuvo en silencio hasta la audiencia ya que no pudo justificar lo que nosotros encontramos, dicho dinero. Examinado que fue el testigo por el Fiscal, al dar contestación a sus preguntas, manifestó: P.- Capitán, el teléfono en que se recibía las llamadas ¿a quién pertenecía? -R.- Es de la señora LAURA y ella manifestó que se lo dieron en Panamá para recibir instrucciones. - P.- ¿Qué manifestó la señora cuando encontraron todo ese dinero en el local? -R.- En un principio sacó una plata de una funda blanca, el cual creo era de 10.000 dólares o 15.000 dólares y manifestó que eran producto de la venta y de sus ahorros y del resto ella no sabía de que se trataba dicho dinero. - P.- En el local de Lorenzo de Garaycoa y San Martín, ¿qué le dijo el señor CALDERON DEL SALTO sobre que hacía ese dinero ahí? -R.- En el local no me dio explicación, simplemente dijo que él tenía más dinero guardado, más adelante en su versión libre y voluntaria manifestó que ese dinero había sido entregado por un señor Fidel Morán Martínez, con el cual se habían conocido antes y se iban a poner un negocio de papas, entonces nuestra intención es ubicar a la empresa LAIDIL y ubicar a Fidel Morán Martínez, descubriendo que este Morán Martínez es una persona que está trabajando en España desde el año 1998 y al tomar contacto vía telefónica, manifestó que no conoce nada de la empresa LAIDIL, hemos tomado contacto de los accionistas con esa empresa el cual uno está aquí como testigo, igual él manifiesta que él no ha conocido jamás que su nombre conste en dicha empresa. - P.- En el momento que ingresó el señor CALDERON DEL SALTO, manifestó con quién estaba acompañado? -R.- El me dijo que estaba con el señor Barquet que estaba con la camioneta abajo. P.- ¿Usted se contactó con el señor Barquet? -R.- Si lo detuvimos también. - P.- Y usted le preguntó por qué

andaba con el señor? - R. Si le pregunté y dijo que le había dicho que pasemos por el Unipark, porque debemos retirar algo. - Contra examinado que fue el testigo por el abogado defensor de los acusados Luis Calderón del Salto y Selly Hellen Saltos Jalil, al dar contestación a sus preguntas, manifestó: P. En la detención a mi defendido, en la habitación 608, existió una orden de detención? - R. No Doctor. - P. En El allanamiento de los dos locales comerciales de marquería de mi defendido, esto es en las calles Chile 3101 y García Goyena y las calles Lorenzo de Garaycoa 3206 y San Martín, existió alguna orden judicial de allanamiento? - R. No existió. - P. Indique si existió una orden de allanamiento sobre su domicilio donde habitan? - R. No existió. - P. Dentro su versión, usted indica que mi defendida le había entregado un paquete de 30.000 dólares, no como usted acaba de decir que son de 15.000 dólares? - R. Si, lo aclaré, indicando que no estaba seguro del monto. - Y, ante las preguntas formuladas por el abogado defensor de la procesada LAURA ADRIANA RAMOS LÓPEZ, manifestó: P. Cuando mi defendida fue detenida, tuvo la asistencia de un abogado de su confianza o asignado por el Estado si o no? - R. No. - P. Cuando fue llevada hasta el Hotel Unipark, estaba asistida por un abogado? - R. No, ella fue con su voluntad. - P. Comunicaron al Consulado de México la detención de la señora y en qué momento? - R. En el rato que ya está claro y que hay una detención el cual se remite al consulado. - P. La señora LOPEZ RAMOS desde qué hora, hasta qué hora estuvo en el Hotel Unipark con ustedes? - R. Fue desde las 01H30 hasta las 11H00 que se dio la detención. - P. Ella estaba en condiciones de detenida o libre? - R. Estaba en condiciones de detenida. - D) TESTIMONIO DE LA SUBTENIENTE DE POLICIA SILVIA XIMENA ALVAREZ TANDAZO, de 28 años de edad, y quien bajo juramento manifestó: "El día mencionado, yo me encontraba en la parte interior del Hotel, con el Capitán César Escobar esperando la llegada de la persona que estaba esperando LÓPEZ RAMOS, en cuyo momento ingresó una persona, quien mencionó que se dirigía a la habitación 608, en donde se encontraba la ciudadana LÓPEZ RAMOS LAURA, identificada la persona, procedimos a subir atrás de él, quien se dirigió a la habitación a tomar contacto con la hoy procesada, ese fue el procedimiento y pidió que se le entregue el dinero que había traído la ciudadana, e indicó que iba por el dinero que la señora RAMOS traía. - A las preguntas formuladas por la Fiscalía responde: P. Usted estuvo en la recepción del Hotel? - R. Si en la recepción del Hotel. - P. Como estaba vestido, el señor DEL SALTO CALDERÓN? - R. No recuerdo. - P. A qué distancia usted se encontraba de la habitación? - R. Yo me encontraba subiendo atrás de él, sería unos 20 pasos atrás. - P. Usted claramente escuchó que el señor le pedía el dinero a la señora? - R. Si escuché y además adentro estaban otros agentes. - A las preguntas formuladas por el abogado defensor de los procesados LUIS CALDERÓN DEL SALTO, SELLY HELLEN SALTOS JALIL, impo manifestar: P. En el momento que abrió la puerta la señora RAMOS habían otros agentes con la señora? - R. Si estaban los agentes dentro de la habitación, pero saber en qué lugar y como estaban no le puedo dar fe de eso. - P. Ustedes ingresaron con el Capitán Escobar o se quedaron afuera? - R. Yo ya no ingresé, solo el señor Capitán. - P. A usted le consta si mi defendido fue detenido por alguna orden de aprehensión de alguna autoridad competente? - R. Fue con autorización y con orden del señor Fiscal que se encontraba de turno y el procedimiento fue de acuerdo a la autorización del señor Fiscal. - Contra examinado el testigo por parte del abogado defensor de la procesada LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, indicó: P. Quiénes y qué autoridades estaban con usted ese día específicamente en el Hotel Unipark? - R. El señor, Fiscal Jean Carlo Almeida, que fue el Fiscal que acompañó al procedimiento como autoridad. - P. Había algún abogado que asistiera a la señora LOPEZ RAMOS? - R. No, en ese momento no existía ningún abogado. - P. Cuántas personas se encontraban dentro de la habitación del Hotel Unipark? - R. Señor abogado como ya manifesté, mi actuación, fue en parte exterior de la habitación. - P. Explique, cómo usted escuchó que la señora RAMOS entregó dinero al señor CALDERÓN? - R. En mi versión yo no manifesté que vi que le entregó el dinero a él, solo escuché, ya que la distancia de una habitación a la otra no es mucha. - E) TESTIMONIO DE SUBTENIENTE DE POLICIA GABRIELA ELIZABETH YÁNEZ VARGAS, de 30 años de edad y que bajo juramento, expuso: "El día 22 de julio del 2011, aproximadamente a las 12H30, se recibió llamada por los señores de aduanas, por lo cual acudí, y nos encontramos con la ciudadana RAMOS LÓPEZ, la misma que traía una cierta cantidad de dólares en su maleta, por lo cual se procedió a pregi

de donde procedía ese dinero, inmediatamente se le revisó sus pertenencias, y recibía mensajes de una persona de nombre Martin, el cual le preguntaba muchas veces que si ya había arribado al país, si no tenía ningún problema, por lo cual se le dio a conocer al Fiscal, además de eso tenía una reserva en el Hotel Unipark, por lo cual procedimos ir a dicho Hotel con el señor Fiscal y allá recibía varios mensajes, dándole instrucciones que tenía que hacer con dicho dinero, y luego recibió un mensaje y le decía que cuente las invitaciones y que posterior le avisará cuantas tenía, y el señor Fiscal ordenó que se cuente el dinero con Criminalística, y se determinó que había 199.900 dólares, por lo que se le dio a conocer que había esa cantidad, y ese señor le dio otro número de teléfono, indicándole que un señor iba a retirar dicha cantidad de dinero y que lo ingresara en una funda de almohada, lo cual ya lo venía a retirar, estuvimos esperando y cuando el golpeó la puerta, nosotros estábamos en el armario, y el saludó y preguntó por el dinero y procedieron a la detención del señor. - Examinada que fue por el Fiscal, al dar contestación a sus preguntas, manifestó: P.- Usted a dónde llegó inicialmente? - R.- Al aeropuerto. - P.- Per qué se trasladaron a dicho Hotel? - R.- Porque la señora voluntariamente dijo que tenía una reserva en dicho hotel. - P.- En qué habitación se hospedó la señora? - R.- En la habitación 608. - P.- Cómo se llama el señor que le llegó a ver a la señora? - R.- El señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO. - P.- Usted en qué parte se encontraba? - R.- Yo estaba en el armario dentro de la habitación. - P.- A qué distancia estaba usted de la puerta? - R.- A unos 20 metros. - P.- Usted vio cuando golpeó la puerta? - R.- Nosotros solo pudimos ver solo siluetas y cuando el señor preguntó por el encargo ahí fue cuando lo interceptamos. - P.- La habitación del Hotel es un ambiente cerrado? - R.- Si es totalmente cerrado. - P.- Qué otros compañeros suyos estaban en la habitación? - R.- Estaban los compañeros de aduana, personal de Criminalística, el señor Fiscal, el Cabo Paguay y mi persona. - Contra examinado el testigo por parte del abogado defensor de los procesados LUIS CALDERON DEL SALTO, SELLY HELLEN SALTOS JALIL, expone: P.- Usted indica que ha estado a unos 20 metros es cierto? - R.- Si. - P.- Usted indicó que mi defendido preguntó, del paquete es cierto? - R.- Si es cierto preguntó del paquete y del encargo y la señora LOPEZ tenía que poner el dinero en una funda de almohada y una persona venía a retirarlo y él cuando llegó, preguntó por el encargo. - P.- Ustedes realizaron la detención de LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, con alguna orden judicial? - R.- La detención que yo realicé era de la señora LOPEZ, por lo cual mi Capitán Escobar realizó la detención en presencia del señor Fiscal. - Contra examinado el testigo por parte de la defensa de la procesada LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, indicó: P.- Usted realizó algún tipo de interrogatorio a la señora LOPEZ? - R.- La señora voluntariamente nos manifestó lo que había pasado, pero nunca se le hizo interrogatorio. - P.- Usted le informó que ella tenía derecho a un abogado de su confianza o el Estado le proporcionara uno? - R.- Si y al momento de la detención se le leyó sus derechos e inmediatamente se le realizó la audiencia de formulación de cargos y se le proporcionó un abogado. - P.- En esas diligencias que ustedes hicieron estaba presente un abogado si o no? - R.- No, estaba presente solo el señor Fiscal. F)

TESTIMONIO DEL CABO PRIMERO DE POLICIA MARCO ANTONIO PAGUAY PAÑORA, de 32 años de edad y quien bajo juramento, expuso: Que el día 22 de Julio de 2011, luego de la aprehensión del dinero que hubo en el aeropuerto, se hizo una entrega ordenada en el Hotel Unipark, al cual nos trasladamos con el señor Fiscal, ya estando dentro del Hotel, la señorita Mexicana, recibía mensajes a su teléfono, lo cual se dice en el parte textualmente, lo que decían dichos mensajes, el cual decía que una persona iba a retirar el dinero, nosotros esperamos ahí hasta que el señor llegara y estábamos dentro de un closet donde se escuchaba todo lo que se decía, y una vez que el ingresó tomó contacto con la señora Mexicana y le preguntó sobre el dinero. - A las preguntas formuladas por la Fiscalía expuso: P.- En qué habitación estaba? - R.- En la 608. - P.- Cuántos metros cuadrados tenía la habitación? - R.- Era una habitación de 4x4. - P.- Dígame del closet a la puerta qué distancia había? - R.- Unos 2 metros. - P.- Cuando la señora le fue abrir ¿usted escuchó alguna conversación entre ellos? - R.- Cogieron e ingresaron y se sentaron en una mesa y preguntó sobre la encomienda y nosotros salimos para detenerlo. - Contra examinado el testigo por parte del abogado defensor de los procesados LUIS CALDERON DEL SALTO y SELLY HELLEN SALTOS JALIL, expresó: P.- A qué hora llegó LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO a esa habitación? - R.- No puedo darle la hora exacta, pero aquí lo describe y dice los hechos que se

cometen. P.-La señora SELLY HELLEN SALTOS JALIL no entrego 15.000 dólares? R.-Ella manifestó 30.000 dólares y nosotros escuchamos eso, hicimos un registro y encontramos un total de 155.536 dólares. P.- El dinero encontrado en los locales de Chile y Garcia Goyena ¿se encontró en diferentes partes los paquetes? R.- Si se encontró en diferentes partes los paquetes y no desparramados. P.-La detención del señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO fue por alguna orden judicial? R.- En ese momento con la orden del señor Fiscal, quien dispuso la detención. Contra examinado el testigo por parte del abogado defensor de la procesada LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, expuso: P.-Cuántas horas estuvo detenida la señora RAMOS? R.- Exactamente no le podría decir cuánto tiempo, si tuvimos un buen tiempo. P.-Y a qué hora llegó el señor CALDERON? R.- A las 14H30 del mismo día. P.-Usted se enteró si la señora estaba asistida de un abogado asignado por el Estado? R.- No tuvo abogado. G) TESTIMONIO DE LA SEÑORITA DIANA CRISTINA CÁRDENAS ABRIL, de 29 años de edad, y quien bajo juramento, manifestó: "Realicé un informe, mediante una petición expresa de la Fiscalía, entonces ese oficio ingresó al SRI, solicitando informe del ciudadano LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO. El informe consta básicamente información que se obtiene de las bases del servicio de Rentas Internas, consta si el ciudadano tiene o no RUC, me pidieron de tres y en este caso primero es SELLY HELLEN SALTOS JALIL, esta ciudadana no tiene RUC, pero el SRI comparte datos con otras instituciones públicas, como la fecha de nacimiento, el estado civil y del cónyuge registrado. A las preguntas formuladas por la Fiscalía expone: P.- Que información financiera usted obtuvo relacionado a la señorita SELLY HELLEN SALTOS JALIL? R.- Esto es una ciudadana que no tiene RUC y se ve que no tiene declaraciones ni de IVA o impuesto a la renta, emisión de comprobantes o ingresos percibidos en relación de dependencia y en los proveedores, lo principal que es YANBAL, Gerardo Ortiz, y en el 2010 de Óptica los Andes al igual que YANBAL esto se obtiene de sociedades, o personas que están obligadas a llevar contabilidad, que tienen como clientes registrados a la ciudadana. P.- Conforme la información que usted ha tenido, ¿la señora tiene una actividad comercial? R.- Aparentemente no, no se encuentra registrado, no tiene declaraciones, ni RISE. P.- Además ¿de qué otra persona tuvo usted información solicitada por la Fiscalía? R.- De LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO. P.- Qué le puede decir a este Tribunal de dicha información? R.- Este ciudadano es un contribuyente tiene dos establecimientos, su jurisdicción es de Guayaquil, hasta su última actualización, que fue el 11 de diciembre del 2006, consta en Guayaquil en la parroquia Ximena, en las calles Chile 3101 e intersección Garcia Goyena y Bolivia, y el otro se encuentra en Lorenzo de Garaycoa 3206 y San Martín, de referencia una cuadra del restaurante los Arbolitos. P.-Usted puede informar sobre las declaraciones de impuesto a la renta? R.- Ya de acuerdo a la bases, este es un contribuyente que tiene obligaciones pendientes, en lo que son las declaraciones de IVA mensual, no consta declaraciones desde marzo 2011, lo que es impuesto a la renta, solo se obtuvieron datos del 2010 que fue la que presentó en el impuesto a la renta, en lo que es al IVA hay del 2010 hasta febrero del 2011, no tiene retenciones en la fuente y tiene comprobantes de venta autorizado y el último fue el 5 de noviembre del 2010. P.- Qué otra información le pidió la Fiscalía, de alguna empresa en particular? R.- La única información es de proveedores que ha tenido. P.- Cuáles son los principales proveedores? R.- Tenemos lo que es Almacenes Juan Eljuri, Hidrosa S.A., empresa Pinto, empresa de televisión SATEL.COM, industria de madera EDINCA, Metales y a fines, EMAULME, Almacenes Boyacá, entre otros. P.-Usted puede decir cuál es la declaración que hizo el señor del SALTOS en el 2011 relacionado al Impuesto a la Renta? R.- En el 2011 no tiene impuesto a la renta, esto significa que tiene obligaciones pendientes con el SRI y que tiene que pagar la multa y los intereses. P.- Digam sobre el IVA? R.- De igual manera solo hay hasta febrero del 2011, lo que significa que tiene obligación pendiente desde esa fecha, hasta la última revisión que se hizo en agosto del 2011. P.-Cuál es el monto que declaró? R.- De 1.25 dólares. P.-Y con retenciones de la fuente? R.- Retenciones de la fuente no tiene, en el 2010 ni en el 2011. P.-Desde qué fecha abre el RUC el señor DEL SALTOS, de acuerdo a los registros que debe tener usted? R.- El 16 de enero de 1992, está en la inscripción. P.-Cuál es el artículo que él tiene registrado en el SRI? R.- Su principal labor realizada en las bases, es la fabricación artículos de marquetaria. H) TESTIMONIO DEL SUBTENIENTE DE POLICIA MARIO RENÉ PÁ

Martín, donde se encontraba 310.000 dólares en un cajón del escritorio y que era de José Fidel Morán Martínez para el negocio propuesto, el mismo que fue entregado el 4 de julio del 2011, en las verificaciones físicas y virtuales no se realizaron ninguna actividad y comercio en donde se vincula al ciudadano con la empresa LAIDIL, en las actividades descritas era la compra y venta y exportación de papas, no tenía nada que ver con lo que es la construcción. - P. - ¿Quién hacía la compra venta de papas? - R. - El señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, dice: "es de un conocido que le había hecho unos trabajos de enmarcaciones, a quien lo conozco como EL PAISA, él en algún momento me propuso si podía intervenir en mi negocio y le dije que no, ya que es familiar y estado involucrada toda mi familia, y los establecimientos son de mi cuñado y suegro, pero había conversado con un señor de nombres José Fidel Morán Martínez, dueño de la compañía LAIDIL porque yo tenía con él un contrato para conseguirle papas, para exportar las mismas a Venezuela, entonces pensando en eso dije que había una posibilidad, por la semana del 10 al 15 de julio, el señor José Morán, me entregó el dinero que los señores habían encontrado en el establecimiento de Lorenzo de Garaycoa y San Martín encontrando como base 310.000 dólares en efectivo y que era de José Fidel Morán". - P. - ¿Usted le puede decir al Tribunal, cuáles son los accionistas de la compañía LAIDIL? - R. - Es el señor Tomás Ortiz Holguera Joffre y accionista Venegas Pacheco René. - Contra examinado el testigo por parte de la defensa de los procesados LUIS CALDERON DEL SALTO, SELLY HELLEN SALTO JALIL, expuso: P. - Le pongo a la vista este documento que es un registro de movimiento migratorio, donde indica que el día 29 de octubre del 2006 arriba a España este señor José Fidel Morán Martínez, y con fecha de 18 de noviembre del 2006 la salida de España de Madrid 972 a Guayaquil ¿estamos de acuerdo con este documento que es certificado de parte de la Fiscalía? - R. - Si estamos de acuerdo. P. - Le indico otro documento de identificación de identidad, del señor Morán Martínez José Fidel, es otorgado por la Dirección del Registro Civil, donde consta la fecha de emisión de cédula, con fecha 29 de agosto del 2008, dentro de sus investigaciones pudo observar esto? - R. - Si aquí consta. P. - En las investigaciones que usted realizó en la Superintendencia de Compañías establecieron el acuerdo jurídico de la compañía LAIDIL, así consta también el nombramiento del señor José Fidel Morán Martínez, le pongo a la vista si ¿usted observó dichos documentos en la Superintendencia de Compañías? - R. - Si. P. - Le pongo a la vista la escritura de la compañía LAIDIL S.A ¿observó eso en sus investigaciones y el nombramiento del señor de Fidel Morán José Martínez que está debidamente registrado en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil? - R. - Si este es el documento. P. - Hay otro documento de allanamiento y de informe policial, esto trata de unas cuatro documentos del señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, donde realizaron algunas investigaciones y allanamientos, de la Provincia del Oro y del Guayas, ¿concluyeron ustedes la existencia de algún delito de estas propiedades, fueron incautadas esta parte usted realizó? - R. - En estos documentos yo no he firmado. P. - Conoce de estas investigaciones? - R. - Escuché que los equipos estaban investigando por allá pero no participé. P. - Siguiendo con las investigaciones usted dice que realizó con la INTERPOL? - R. - Si yo le digo que si, porque hay contestaciones de Buenos Aires, de Chile, Lima, y el otro es de Estados Unidos, aquí está este informe que le pongo a la vista que obviamente firma el Teniente Coronel Manuel Bonifaz García, y le demuestro con estos documentos que si que constan en la Fiscalía, P. - ¿diga si usted no conocía de este labor realizada? - R. - De este tipo de labor el único que tiene el nexo directo es el Jefe de la Unidad. P. - ¿Qué tipo de delito estaba siendo investigado la empresa de LAIDIL S.A? - R. - Por las versiones que dio el señor LUIS ANTONIO CALDERON, y de ahí me dieron eso para investigar, yo solo debo investigar, y yo me basa en lo que decía en la construcción de edificios y reparaciones. P. - Le pongo aquí un referéndum de importaciones de aduanas que realiza la empresa LAIDIL S.A a través de su representante el Gerente General José Fidel Morán, aquí se establece un rango de importaciones que se ha realizado y esto da aduanas del Ecuador, tuvo conocimiento de estas actividades de LAIDIL? - R. - Se tiene conocimiento, pero a mí me mandaron verificar en donde estaba si es que existía o no. P. - Le pongo a la vista certificaciones que no registra antecedentes ni de la Policía, ni de Antinarcóticos, y diga si a ese nivel le ordenaron que haga la investigación? - R. - No recuerdo. P. - Dentro de sus declaraciones, miró al SRI con respecto el impuesto a la renta que la empresa realiza ventas con una tarifa del 12 por ciento por 1.470.500 dólares,



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS
JIMÉNEZ VELASCO,

...dijo: "¿Cómo llegó a este tipo de verificación sobre la empresa LAIDL? -R- No recuerdo haber llegado a...
 I) TESTIMONIO DE LA CABO SEGUNDO DE POLICIA TERESA MARGOT
 JIMÉNEZ VELASCO, de 29 años de edad, y quien bajo juramento, indica ser perito en audio y video e
 inspección ocular del Departamento de Criminalística e indica, y al respecto de lo requerido por el Fiscal,
 dijo: " Realicé un informe pericial de audio y video, donde se solicita la transcripción del celular marca
 SAMSUNG, del modelo GP1089, con un chip movistar, se procedió hacer dicha transcripción de las
 llamadas perdidas, recibidas, números marcados y todo lo que corresponde a lo telefónico del mencionado
 celular, teniendo como conclusión que posee dos llamadas perdidas, una llamada recibida, 19 números
 marcados y 18 mensajes recibidos, 15 enviados y 15 números en el directorio telefónico. - A las preguntas
 formuladas por la Fiscalía expuso: P.-Puede leer los mensajes que usted encontró en el celular? -R- Los
 mensajes recibidos tenemos el primero que dice: "Hey remite el número de Martin" el 22 de julio del 2011
 a las 20H17 PM; segundo mensaje dice: "Oye cuando le entregaste al bato le notaste raro en algo y cuantos
 iban" nombre Martin; el tercer mensaje dice: "¿Cómo vas ya acabaste? Martin 22 de julio del 2011 a las
 00H34 PM; cuarto mensaje: "ok" pendientes Martin 22 de julio del 2011 12H23 PM, el quinto mensaje:
 "me lo pones en una bolsa de lavandería del closet y en la funda de almohadas" pendientes, Martin 22 de
 julio del 2011 a las 12H02 PM; 069127643: "preguntas por el gordo de parte del PAISA y me avisas a qué
 hora se quedaron de ver" Martin el 22 de julio del 2011 a las 11H59 AM; séptimo mensaje: "te paso el
 número" Martin 22 de julio del 2011 a las 11H06 AM; octavo mensaje Martin 22 de julio del 2011 a las
 10H51 AM: "me avisas y revisas entonces, todo tranqui para tu hermano te tardaste de salir te molestarán"
 igual de Martin el 22 de julio del 2011 a las 11H23 AM; décimo mensaje: "¿cuántas invitaciones son?"
 igual a la misma fecha a las 08H31 AM; onceavo mensaje: "organizas y me pasas el dato de cómo estuvo y
 lo que paso hace rato", la misma fecha a las 00H21 AM; el doceavo mensaje: "llámame" de parte de
 Martin la misma fecha a las 01H11AM minutos; el treceavo mensaje: "llámame del Hotel en cuanto estés
 en la habitación" a las 12H49 AM; el catorceavo: "me avisas cuando estés en el Hotel y me dices como
 estuvo todo", Martin el 22 de julio del 2011 a las 12H45 AM dice: "ya estás en el taxi montada"; dieciséis
 le dice Martin: "como vas donde andas"; diecisiete: "ya llegas?"; y dieciocho: "ok me avisas". Ahora diré
 de los mensajes enviados: el primero: "si entregado todo" para el receptor Martin el 21 de julio del 2011 a
 las 00H03PM; el segundo mensaje dice: "ya hable con el dijo que en media hora mandan a alguien" el 21
 de julio del 2011 a las 12H22 PM, tercero: "ok ya le llamo", Martin 21 de julio del 2011 a las 12H05 PM;
 el cuarto mensaje decía: "¿qué hago" Martin 21 de julio del 2011 a las 00H05 AM; quinto: "hay 200
 invitaciones", Martin 21 de julio del 2011 a las 10H39 AM; sexto mensaje: "habian muchas personas que
 llegaron a la misma hora" el 21 de julio del 2011 a las 00H26 AM; "ya le veo porque no he visto", Martin
 a las 08H35 AM; "que hago todo listo" a Martin a las 07H00 AM; "ya estoy aquí ahora que hago?" a las
 00H21 AM le enviaba a Martin; el decimo: "ya esta todo tranquilo" Martin a las 00H00; le dice: "te llamo
 y no me puedo comunicar" a Martin a la 01H18 AM; "ya estoy llegando al hotel" a las 12H53 AM; el
 treceavo: "estoy esperando en el taxi ¿donde estas?" a Martin el 21 de julio a las 12H42 AM; el
 catorceavo: "llegué bien estoy en el aereo" a Martin a las 12H28 AM; el quinceavo dice: "ya llegué" a la
 10H53 PM, eso con lo que corresponde a los mensajes tanto recibidos como enviados. - P.-Le puede
 mencionar al Tribunal las características en las que usted hizo el análisis por favor? -R- Se trata de un
 teléfono marca SAMSUNG, de la compañía que opera es MOVISTAR, con número de IMEI
 012639-00-372613-1, con chip número 8952035810592828F, el número asignado 3315531602 color negro,
 posee su respectivo equipo que es batería, tapa y chip y se encuentra en buen estado de conservación y de
 funcionamiento.-P.- Le pongo a su vista un parte de detención de la señora LAURA LOPEZ RAMOS, que
 consta como evidencia física un celular, diga al Tribunal si dicho teléfono que hizo el análisis
 corresponde a las mismas características que hizo en el parte detención? -R- Si efectivamente corresponde
 y más cuando me entregan por cadena de custodia para hacer la pericia. - J) TESTIMONIO DEL CABO
 SEGUNDO DE POLICIA EDISON ROBERTO MANJARES JARAMILLO, de 30 años de edad, y quien
 bajo juramento, dice: " El día 22 de julio nos trasladamos a las calles Chile y Clemente Ballén,
 específicamente al Hotel Unipark, a la habitación 608, en el lugar se constató 1.999 billetes de 100 dólares

ubicados, en el interior de una maleta color rojo, o sea la base, perteneciente a la señora LAURA LOPEZ RAMOS, de nacionalidad Mexicana. Posteriormente se realizo en el lugar la detención del señor LUIS ANTONIO DEL SALTOS, encontrandole en su poder, 85 billetes de 20 dolares ubicados en el interior de un canguro color cafe, además en el interior de su billetera se encontro 39 billetes de 20 dolares, 2 billetes de 5 dolares, 3 billetes de 1 dolar, 1 billete de 2 dolares, 1 un billete de 500 euros, además un cheque del Banco del Austro y varias tarjetas de presentación y fragmentos de papel con manuscritos varios y varios documentos personales pertenecientes al señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, además un telefono marca NOKIA, color negro, de serie 012720003600623, un telefono marca Blackberry, color plateado de IMEI 357123.04.034139.7, tambien encontramos un telefono marca NOKIA, de serie 853576030893295 y otro telefono marca NOKIA, color negro de series 010769005768665. Posteriormente nos trasladamos a las calles Chile y Garcia Goyena, en el inmueble de dos plantas de construcción de hormigón, en el lugar encontramos un sobre de carton color blanco ubicado en el escritorio, en ese lugar era la instalación de la Marqueteria de Luis Fiallos, en dicho sobre se encontro un billete de 100 dolares, 34 billetes de 20 dolares, 45 billetes de 10 dolares, tras el escritorio de la recepción, se encontro una funda de color blanca, donde se encontro 647 billetes de 100 dolares, 49 billetes de 20 dolares, y en la parte de atrás se encontraba para subir a un mezanine del interior del local, ahí se encontro una caja de madera pequeña, que fue ubicada sobre el piso en medio de fundas que se encontraban en total desorden y en el interior de la caja se encontraron 138 billetes de 100 dolares, 17 billetes de 50 dolares, 243 billetes de 20 dolares y 3 billetes de 5 dolares, junto a esta caja se encontro una funda color rosado, en la cual tambien encontramos 487 billetes de 100 dolares, 1.020 billetes de 20 dolares, eso fue lo que encontramos en la Marqueteria. Posteriormente nos trasladamos a la calle Lorenzo de Garaycoa y San Martin, ahí se encontraba un local que hacia Marqueteria, pero habia una residencia en su interior, en ese lugar encontramos en el escritorio de la recepción en el primer cajón, 660 billetes de 100 dolares, 275 billetes de 20 dolares y 6 billetes de 500 euros, y en el interior del segundo cajón encontramos 383 billetes de 100 dolares, 285 billetes de 20 dolares, en el interior del tercer cajón se encontro 2.000 billetes de 100 dolares, eso es lo que se encontraba dentro del área que era del local de la Marqueteria. Posteriormente a este se encontraba una puerta que daba a un patio y al costado izquierdo se encontraban unas gradas que conducian a un apartamento y pasando el apartamento junto al cuarto de baño se encontro una escopeta marca WINSTER, modelo 1.400MK 2, de serie N701036, de color negro, tambien se encontro un rifle de marca REIMINTON, de calibre 521, y de color negro, junto a la cama se encontro un lanza bengalas metálico y en el interior de un armario se encontro una pistola marca PIETRO BERETA, modelo 84FS CHITA calibre .380 y tambien se encontro sobre la peinadora una caja de carton teniendo 14 cartuchos calibre 12, eso es lo que se encontro en la inspección de las escenas. En este caso traslado las evidencias el personal de lavado de activos, quien en ese momento estaba al mando de Capitán Cesar Escobar, ellos trasladaron todas las evidencias a la unidad de el. Examinado el testigo por parte de la defensa de los acusados LUIS CALDERON DEL SALTOS, SELLY HELLEN SALTOS JALIL, expuso: Dentro de su informe P.-encontró dinero en el domicilio de mis defendidos? .R.- No todo eso abarcaba un solo inmueble. - P.- En el segundo piso encontró o no dinero? .R.- El domicilio para mí es todo el inmueble, que este dividido en partes es otra cosa. - P.- En la parte baja existia algún local comercial de Marqueteria compuesto de cuadros materiales y escritorios? .R.- Si. - P.- En el segundo piso se trata de un domicilio? .- Tenia las características de un domicilio. - R.- En la planta baja de esa casa era local comercial? .R.- Si era local comercial. - Examinado el testigo por parte de la defensa de la señora LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, indica: P.- Cuántos elementos de la Policía Nacional se encontraron en el Hotel de mención? .R.- En este momento no recuerdo. -P.- Pero si puede contestar al Tribunal que si hubo varios elementos de la Policía Nacional? .R.- Tal vez unos dos, porque no habia más, quien se encontraba de custodia de la señora, y creo que mi Capitán quien se encontraba al mando nadie más. K) TESTIMONIO DEL SEÑOR HOLGER JOFFRE TOMALA ORTIZ, de 33 años de edad, y quien bajo juramento, ante requerimiento del Fiscal, expuso: P.- A qué se dedica usted? .R.- Trabajo en Nestlé. - P.- Desde cuándo trabaja en Nestlé? .R.- Desde el 2001. - P.-Cuál es el horario de su trabajo? .R.- Turno rotativo. - P.- Usted se ha dedicado al

comercio en alguna ocasión? - R. Ninguna vez. - P. Usted ha sido accionista de una compañía? - R. Ninguna vez. - P. ¿Usted ha escuchado hablar de la compañía LAIDIL S.A.? - R. Ninguna vez, solo recién me enteré que he estado involucrado en esa compañía, como gerente y accionista. - P. ¿Usted conoce al señor José Fidel Moran Martínez? - R. No lo conozco. - P. ¿Usted conoce al señor René Eduardo Venegas Pacheco? - R. No. - P. ¿Usted puede decir al Tribunal, si el nombre que consta en este certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, es el mismo que usted tiene y que compare con su número de cédula? - R. Si este es el mismo. - P. ¿Me puede decir que consta en el certificado de la Superintendencia de Compañías? - R. Abi dice, la Compañía LAIDIL, capital suscrito 720 dólares y abajo dice datos de los accionistas y están dos nombres, y dice, Tomás Ortiz Holger Joffré Y Venegas Pacheco René. P. ¿Cómo usted se enteró de esto? - R. Me fueron a ver al trabajo los señores Policías, los cuales me dijeron que estaba involucrado mi nombre en una Compañía que ellos han estado averiguando y me pidieron que me acerque a la Fiscalía a dar una versión, si en verdad tenía una Compañía o era accionista. - P. ¿Usted recuerda en algún momento haber firmado un documento relacionado a la compañía LAIDIL S.A.? - R. Ninguna vez. - P. ¿Algún familiar suyo tiene relación con alguna compañía? - R. No ninguna vez. - P. ¿Dónde usted habita? - R. En el norte de la ciudad. - P. ¿Usted ha hecho contratos relacionados a transporte de papas? - R. Ninguna vez. - P. ¿Usted ha intervenido en negocios agrícolas? - R. Ninguna vez.

1) **TESTIMONIO DEL ING. COMERCIAL FRANKLIN GEOVANNY GUZMÁN VELASCO**, de 34 años de edad, y quien bajo juramento, dice: "Soy perito financiero. Mi pericia en el presente caso se basó en la parte netamente financiera, obtenida información de la Unidad de Análisis financiero, la cual está encargada de procesar y proyectar la información de todas las instituciones del sistema financiero, en base a esa información hice un perfil financiero de los procesados. El señor, LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTOS, tiene cuentas en el Banco Amazonas, en el cual registra 4 números de cuenta a partir desde el 2001, en dicho banco Amazonas del 2001 al 2010 registra depósitos por el valor de 41.000 dólares, siendo sus mayores depósitos en el 2003 por 10.000 dólares, en el 2009 por 11.000 dólares, y en el 2010 por 11.000 dólares, así mismo mantiene una cuenta en el Banco del Austro, en la cual sus depósitos son a partir del 2006 y el 2009, dando un total de 17.000, en los dos bancos registra depósitos desde el 2001 al 2010 por el monto de 58.489 dólares, es lo que respecta al señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTOS en el sistema financiero. Hay una cancelación de inversión en el Banco Amazonas por 805 dólares en el 2003, es lo que mantiene el señor en el sistema financiero de acuerdo a la unidad de análisis. El promedio financiero anual de sus movimientos es de 5.000 a 13.000 dólares. En el 2001, 5.000 dólares en total, en el 2002 es 7.000 en el 2003 total de depósitos 10.000 en el 2004 es 5.900 en el 2006 es 5.800, en el 2009 es 11.100 y en el 2010 son 13.000 y en el 2011 no me llegó la información de la UAF. También hice el análisis respectó a SELLY HELLEN SALTOS JALIL y de acuerdo a la WAB no registra información financiera, no registra nada y esta unidad está en la Ley para reprimir los lavados de activos y financiamiento al terrorismo. También hice de la señora LOPEZ RAMOS LAURA ADRIANA, la cual determina que la procesada no mantiene cuentas en el sistema financiero, también llegó en el proceso del Banco del Austro donde el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTOS y su esposa apertura una cuenta, el 23 de junio del 2006, la cual es corriente y manifiestan que son comerciantes, actividad económica venta de marcos cuantos años tienen y ella respondió 15 años y el nombre de la empresa es enmarcaciones LCDS, en el mismo no llenan ninguna información en lo que respecta en sus activos y pasivos y ahorro mensual. En relación a la empresa LAIDIL S.A respecta de la UAD, no constaba en la información del proceso lo que es de LAIDIL, pero si lo que es de rentas internas, esta empresa fue constituida el 16 de mayo del 2006, su actividad era de construcción de edificios completos o partes de edificios, como representante legal figura José Fidel Moran Martínez, esto está actualizado hasta el 16 de septiembre del 2010. También la Superintendencia de Compañías dice que se encuentra activa y su oficina queda en Guayaquil, su objeto social es compra venta o permuta y arrendamiento de bienes inmuebles y rurales de cualquier género, fue constituida con un capital de 800 dólares, los datos de los socios manifiesta que es el señor Tomás Ortiz Holger Joffré y su cédula es 099200219-3 con un capital aportado de 720 dólares y Venegas Pacheco René Eduardo, es el 0102842689

así mismo, la Superintendencia de Compañías manifiesta, que el administrador o cargo de gerente es el señor Moran Martínez José Fidel, nombrado el 19 de agosto del 2010, por un periodo de 5 años, y así mismo dice que Moran Martínez José Fidel, no consta registrado en la Superintendencia de Compañías como accionista ni como representante legal de la Compañía bajo su control y vigilancia, también dice lo que es las propiedades del señor Calderón del Salto Luis Antonio y de su conyuge, estos caballeros son propietarios de un predio ubicado en la Urbanización Torres del Salado, manzana 41, solar 4, Parroquia Tarqui, el solar cuesta 7.056 y la construcción de 21.000 dólares. Respecto a la Compañía LAIDIL, en el 2009 de acuerdo al impuesto de la renta, esta empresa mantiene lo que es caja banco en su activo corriente un monto de 1.300 dólares y en activos fijos registra con 430 dólares, gastos de constitución de la Compañía 650 dólares, y total de activos tiene la empresa en el 2009 por un monto de 1.800 dólares. Esta empresa a partir del 2010 ya tiene ventas de febrero mayo, junio, julio, en febrero tienen ventas de 1'007.687, en mayo por 43.014, en junio de 179.674 y en julio 602.857 dando un total en ventas de la tarifa 12 por ciento en el 2010 de 1'533.234, así mismo en el mismo periodo registra compras de adquisiciones por el monto de 1'103.054 dando entre ingresos y egresos, una diferencia de 30.000 dólares. A las preguntas formuladas por parte de la defensa de los señores LUIS CALDERON DEL SALTOS, SELLY HELLEN SALTOS JALIL, el testigo, expuso: P.-Que nombre esta constando ahí en la parte de gerente de la compañía LAIDIL? - R.- Esta información es netamente de acuerdo presentada a la Fiscalía por el Abogado defensor de José Fidel Martínez, en donde se presentó una documentación del nombramiento del gerente general de la Compañía LAIDIL, en donde dice que el nombre es José Fidel Moran Martínez y es nombrado el 19 de agosto del 2010 y registrado en el Registro Mercantil el 17 de agosto del 2010 y figura como Gerente General de la compañía LAIDIL por 5 años. P.-En qué fecha fue constituida de acuerdo a su informe? - R.- Está el 10 de mayo del 2006. Aquí dice sobre la Protocolización y Convenio de Transporte y que la fecha de suscripción es el día 18 de julio del 2011; P.-suscripción ¿ante quién? - R.- Esto hicieron entre el señor José Fidel Moran Martínez, representando a la compañía LAIDIL a favor del señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS, que hicieron un contrato por el monto de 750.000 dólares. P.- En el contrato ¿cuál es la forma de pago? - R.- La forma de pago esta en un primer abono el 4 de julio del 2011 por el monto de 345.000 dólares, un segundo abono lo hacen el 11 de julio del 2011 o sea a los 7 días, posteriormente lo hace con un monto de 155.000 dólares y la diferencia que es 250.000 dólares, manifiesta que será cancelado a LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO, el 2 de octubre del 2011 una vez recibido el producto de papas del sexto embarque, eso es lo que manifiesta en las cláusulas. P.- Ante que notaria se protocolizo este convenio? - R.- En la notaria 1 del Cantón Santa Lucía, el 15 de julio del 2011. P.-Este es el documento que usted realizó para hacer el peritaje? (para tal efecto se le exhibió el documento pertinente al testigo) - R.- Si ese es presentado a la Fiscalía. P.-Que valor recibió por parte de la Compañía LAIDIL S.A, el día 4 de julio del 2011? - R.- Recibió la cantidad de 345.000 dólares. P.-Usted observó alguna anomalía en este documento al contrato y protocolización que le pongo a la vista es el mismo documento el cual realizó el peritaje? - R.- Yo no podría decirle esa parte. M) TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO RICARDO CHICAIZA SANTOS, de 37 años de edad, y quien bajo juramento manifestó: "El día 12 de septiembre del 2011, fui llamado para realizar un examen documentológico, que consiste en que practique una pericia técnica documento lógica, gráfica, morfológica y la firma del señor CALDERON DEL SALTOS LUIS ANTONIO, portador de la cédula de identidad 090895745-9 y para esto el elemento recibido fue un fragmento de papel de color blanco, adherido en una hoja de papel tamaño A4, la misma que consta de 13 renglones de texto manuscrito y una firma que se encuentra ubicada en la parte inferior del costado izquierdo, en la cual firma y dice: "yo LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTOS, autorizo a la Unidad de avalúos de la Policía y al señor Fiscal de turno, para que ingrese a mi domicilio ubicado en las calles San Martín y Santa Elena y Chile y García Goyena 3101 de Guayaquil, para realizar el registro correspondiente, en relación a la aprehensión de la señora LAURA LÓPEZ y de los valores materia de la presente investigación. Guayaquil a 22 de julio del 2011 firma LUIS CALDERON con número de cédula 09089459", sobre ese documento se le hizo el análisis documentológico, para ese análisis se tomó como documentos testigos el parte de detención,



realizado por el Capitán César Escobar Vallejo a fojas 88, otro documento testigo que se tomó es la
 audiencia oral de calificación de flagrancia, sobre la detención de los ciudadanos GILBERTO
 CALDERÓN DEL SALTO LUIS ANTONIO, SELLY HELLEN SALTOS JALIL, de fecha 23 de julio del
 2011, a fojas 102, el documento 3 fue un escrito dirigido a la señorita Fiscal Cuarta de Delitos Contra la
 Delincuencia Organizada del Guayas por el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO y de su
 cónyuge, el documento testigo 4, un escrito versión libre del señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL
 SALTO, estando en el anverso de las fojas 400 leídos ya los documentos que tenía duda y los otros y para
 hacer la comparación de la misma, se llega a la conclusión que la firma y rúbrica en el fragmento de color
 blanco donde si corresponde morfológica y caligráficamente 1,2,3,4, en los documentos que ya fueron
 leídos anteriormente.-P.- A la pregunta formulada por la fiscalía expuso: P.-La firma constante en la que
 dio lectura pertenece al señor CALDERÓN DEL SALTO? -R.- Si, en mis conclusiones está bien claro, que
 en el documento está la firma del señor del SALTO.- Contra examinado el testigo por parte del abogado
 defensor de los procesados LUIS CALDERON DEL SALTO, SELLY HELLEN SALTOS JALIL,
 expuso:P.- Con respecto a los rangos que usted realiza, y en este documento donde consta la firma y
 rúbrica del señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, no determinó alguna anomalía? - R.-En este
 el Fiscal me pidió, la firma obrante de este documento no me pidió de todo el documento, si me
 hubiese pedido de los textos podía observar tal vez la observación. - N) TESTIMONIO DEL NOTARIO
 PÚBLICO DEL CANTON SANTA LUCIA ABOGADO GUIDO ALCIDES RUGEL ANCHUNDIA, de 62
 años de edad, y quien bajo juramento, ante las preguntas realizadas por el Fiscal, al dar contestación a sus
 preguntas, manifestó. P.-Cuál es el documento que usted protocolizó y quiénes los suscribieron? - R.- Es
 un contrato de compra de servicios y transportes y lo suscriben la compañía LAIDIL S.A, representada por
 el señor gerente José Fidel Moran Martínez y por otra parte el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL
 SALTOS, en calidad de contratista. P.-Qué fecha tiene el contrato? - R.- 15 de julio del 2011. - P.- Y la
 fecha de protocolización? -R.- El 18 de julio del 2011. - P.-Usted le podría decir al Tribunal, en qué
 consiste el acto de protocolización? -R.-El Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial determina como una de
 las atribuciones del Notario Público, protocolizar documentos públicos o privados. - P.- Cual le llevó ese
 documento para protocolizar? - R.-El señor José Fidel Moran Martínez, como Gerente General de la
 Compañía LAIDIL S.A yo verifiqué todo esto con la cédula. P.-En el acto de protocolización suscribió
 algún documento delante de usted? - R.- No, porque el contrato son de dos partes, la persona interesada se
 encarga de llevarlo a cualquier notaria yo lo que hago es verificar la firma y los documentos habilitantes
 poder protocolizar como este caso está el RUC, el nombramiento, las cédulas y verificar que las
 firmas estén exactas, esa es mi función. - Ñ) TESTIMONIO DE LA SEÑORA TERESA NARCISA
 MORÁN MARTÍNEZ, de 52 años de edad, y quien bajo juramento, a las preguntas formuladas por la
 fiscalía expone: P.- Díganos de cuántos hermanos se compone su familia? -R.- De 10 hermanos. - P.- Digale
 al Tribunal los nombres de sus hermanos? - R.- Norma María Morán Martínez, Fausto Raúl Morán
 Martínez, Ángel Telmo Morán Martínez, Eduardo Lisandro Morán Martínez, Teresa Narcisca Morán
 Martínez, Gilda Narcisca Morán Martínez, Jorge Sebastián Morán Martínez, Sofía Mariana Moran
 Martínez, José Fidel Morán Martínez. - P.-Cuántos años tiene su hermano hasta la fecha de hoy? - R.- El
 tiene aproximadamente unos 30 años. - P.-Dónde está la ubicación de su hermano José Fidel Moran
 Martínez? -R.- El salió del país en el año de 1999 salió y vive en Barcelona España. - P.-Cuántas veces a
 regresado al país? -R.- Solo dos ocasiones y el salió cuando me despedí el 17 de noviembre del 2006, fue
 la última vez que el estuvo aquí en Ecuador. - P.-Le pongo a la vista señora, copia de color de la cédula
 1204085730 que aparece con el nombre de José Fidel Moran Martínez que dice Guayas, Milagro, nacido
 el 25 de abril de 1978, y donde aparece como padre del cedulao Angel Polivio Morán Tufino y como
 madre la señora Gilda Martínez Cárdenas, le puede decir al Tribunal si él es su hermano? -R.- Este señor
 no es mi hermano se lo juro por mi madre que no lo es. -P.- Le presento ahora una copia de blanco y negro
 y que se identifica con el nombre de José Moran Martínez ¿identifique si esta pertenece a su
 hermano? -R.- No está clara para identificar. -P.- Dígame a partir de esa fecha, del 17 de noviembre del
 2006 ¿ha vuelto a ver a su hermano? -R.- No, él no ha vuelto al Ecuador. -P.- Cuando su hermano vivía

aquí en Ecuador ¿a qué se dedicaba hace 15 años antes de irse a España? - R. - El era estudiante. - P. - Y además, de eso a qué se dedicaba? - R. - El era un muchacho que se ganaba la vida haciendo cualquier oficio. - P. - Su hermano le ha manifestado que él tiene actividades comerciales aquí en Ecuador? - R. - No para nada. - P. - Usted sabía, que su hermano, era representante legal de una compañía LAIDIL S.A.? - R. - No para nada, la situación de mi hermano es tan pobre, que tenemos una madre diabética, enferma del corazón y él no llega a colaborar con nosotros, porque él tiene allá dos hijos y no colabora por la falta de dinero, y no le alcanza ni para los arriendos de allá. O) TESTIMONIO DE LA SEÑORA GILDA MARTÍNEZ CARDENAS, de 71 años de edad, y quien bajo juramento, a las preguntas formuladas por la fiscalía expone: P. - Cuántos hijos tiene? - R. - Tengo 6 hijos varones y 4 mujeres. P. - Dentro de estos hijos, existe un hijo llamado José Fidel Morán Martínez? - R. - Claro que sí, el último que tuve. - P. - Dónde es el paradero de su hijo actualmente? - R. - En este momento se encuentra en España, por lo menos unos 15 años, eso es lo que recuerdo. - P. - Cuando fue la última vez que estuvo en el Ecuador para irse a España? - R. - Tal vez será unos 6 años, la memoria me engaña. 2) Como prueba documental la fiscalía solicita se considere y se incorpore como tal el parte de detención de la ciudadana LAURA LOPEZ RAMOS, hecho acontecido el 22 de julio del 2011, suscrito por los funcionarios aduaneros Fernando Campaña y Evelyn Ortega; lo mismo el parte de detención, donde se detalla la detención, de los tres procesados suscrito por el Capitán César Escobar Vallejo y el Cabo de Policía Marco Antonio Paguay; así también copia certificada del parte de detención, suscrito por la Subteniente de Policía Gabriela Yáñez Vargas y por la Subteniente de Policía Silvia Álvarez Tandazo; una certificación del Hotel Unipark donde señala que reservó una habitación en el hotel mediante el portal de internet, el 21 de julio del 2011, esto está suscrito por el Gerente General de determinado hotel; un parte elevado a su superior por el señor Guerra sobre el acto de investigaciones de los tres procesados; también la versión libre y voluntaria rendida por la Subteniente Gabriela Yáñez Vargas; lo mismo las versiones del Capitán César Escobar Vallejo; también copia certificada de la versión rendida por el Cabo de Policía José Benítez; el informe del Servicio de Rentas Internas cuya delegada la señorita Cardenas ha explicado el contenido del mencionado informe; la declaración aduanera simplificada de la señorita LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, quien manifiesta haber ingresado con la cantidad de 900 dólares cuando se ha comprobado que traía una maleta con doble fondo con 199,999 dólares; el parte de investigaciones realizado por el Subteniente Mario Páez Guerra; también sobre el avance de investigaciones; el informe técnico y pericial de audio y video suscrito por la perito criminalística Teresa Jiménez Velasco; el certificado del Registro Mercantil donde consta como representante legal de la Compañía LAIDIL el señor José Fidel Morán Martínez; el certificado de la Superintendencia de Compañías donde establece que el señor Tomás Ortiz Holger Joffre y Venegas Pacheco René Eduardo, quienes se han sorprendido que hayan sido accionistas de esta compañía quienes los han nombrado sin saberlo ellos accionistas de la Compañía LAIDIL; un certificado emitido por el Director de Investigación emitido por la Fiscalía del Estado relacionado a los movimientos financieros de LUIS CALDERON DEL SALTOS, SELLY HELLEN SALTOS JALIL; lo mismo copias certificadas del funcionario aduanero Luis Fernando Campaña, quien participó en la detención de la ciudadana mexicana LOPEZ RAMOS; lo mismo de la funcionaria Evelyn María Ortega quien participó de la procesada LOPEZ RAMOS; la versión libre y voluntaria del cabo de policía Marco Antonio Paguay; un dato de filiación emitido por el Registro civil del ciudadano José Fidel Morán Martínez, con su número de cédula y de sus padres; un informe de reconocimiento del lugar de las calles Lorenzo de Garaycoa y San Martín elaborado por el perito Julio Mejía en el estado que se encuentra el local comercial del procesado aquí presente; el informe migratorio donde señala que el señor José Fidel Morán Martínez, salió del país el 18 de noviembre del 2006; el informe pericial de los movimientos financieros de los procesados y de la Compañía LAIDIL suscrito por el Ing. Franklin Velasco; copia certificada del informe a las verificaciones de la Compañía LAIDIL, elaborado por peritos de la Unidad de Lavado de Activos; copia certificada de una declaración juramentada del señor René Venegas Pacheco el otro accionista de la Compañía LAIDIL en la que señala el es un empleado privado; copia certificada de la inspección ocular realizada a los locales donde se encontró la cantidad de dinero donde ya se ha determinado con fotografías y otras evidencias;



también el informe de los movimientos financieros de la Compañía LAIDIL lo que demuestra que ha sido activa comercialmente; lo mismo unas certificaciones del SRI donde determina los movimientos comerciales de dicha Compañía; también un contrato suscrito en el mes de julio del 2011, con el señor José Fidel Morán Martínez con uno de los procesados que es LUIS CALDERON DEL SALTOS; contrato que es de transporte y abastecimiento de papas de 1'000.000 de kilos de papas; copia certificada de los documentos aduaneros de las importaciones de la Compañía LAIDIL y suscrito por José Fidel Morán Martínez. - SEXTO. - El abogado defensor del procesado LUIS CALDERÓN DEL SALTOS y de la procesada SELLY HELLEN SALTOS JALIL, al presentar la prueba a favor de los mismos, lo hace en los siguientes términos: 1. - Pide, en razón de que su defensa la hace a favor de los dos antes mencionados procesados, que se recepte en defensa de los correspondientes derechos, el testimonio de las siguientes personas: Del señor DANIEL MOISÉS LANDIVAR APOLINARIO, del señor ALEJANDRO AUGUSTO GONZÁLEZ FARFÁN, del señor VÍCTOR ALFREDO VILLAMAR CASTRO, del señor OSWALDO JULIO JIMÉNEZ CHAMBERS, quienes al comparecer declaran única y exclusivamente sobre el buen nombre y la honorabilidad de los cónyuges ya mencionados. - 2. - Y, prosiguiendo con la prueba específica, a favor de los derechos de su defendido Luis Antonio Calderón del Salto, pide que se recepte su testimonio, de conformidad con el Art. 143 del Código de Procedimiento Penal, como un medio de defensa y de prueba a la vez: A. - TESTIMONIO DEL SEÑOR LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS, quien luego de haber sido puesto en conocimiento de sus garantías constitucionales, dijo: "Como le había comentado, yo iba a dejar a un albañil a la casa de mi suegro y venía rodando, me llamó este amigo Edgar Barquet, entonces yo lo recogí en el Edificio Las Cámaras, ya que él iba al sur al igual que yo, y se quedaba en la bahía en el trayecto, yo recibí la llamada del señor PAISA, que era un cliente que iba a mi taller esporádicamente hacer unos trabajos y me dijo que le recogiera a una señora en el Hotel por favor y cuando la recoja él me diga donde la lleve, me dio el nombre del hotel, el cual era el Unipark, fui, pregunté al señor de la recepción y de ahí me dirigí a la habitación, toqué y abrió la señora y yo no la conocía, me dijo venga pase tome asiento. En el momento que me terminaba de sentar, escuché rastillos de arma, me dijeron al piso, no mires, y de ahí se produjo la detención y en la billetera me encontraron una tarjeta personal del negocio y me dicen porque yo he venido acá, entonces me dice el Capitán con el Fiscal, que debo permanecer en silencio y que tengo la llamada para un abogado, cosa que yo a las 20H30 pude hacer la llamada, entonces ahí me dijo que para evitar una orden de allanamiento me dice que coopere haga usted el escrito autorizando el ingreso a su casa, entonces como yo no tenía nada que perder fui y nos dirigimos primero al local de Santa Elena y San Martín, entonces yo subí al apartamento, registraron las cosas y todo y ahí estuvimos un rato, después bajamos y fuimos al otro local en Chile y García Goyena, entonces ahí ya me pidieron la autorización, y encontraron los valores ahí y me decía que si tengo más dinero que les diga o si no se llevan preso a mis hijos y le digo tranquilo no hay problema, aquí está y como no tenía la llave de cajón mandaron a ver y de ahí abrieron y encontraron otra cantidad de dinero y de ahí les pedí que a mi esposa no le involucraran en esto, ella no tenía nada que hacer y me decía que diga si hay más dinero, les dije que no hay más plata que esto es lo que hay y de ahí se hizo la detención". - El acusado a las preguntas formuladas por la Fiscalía expuso: P. - A qué actividad se dedica? - R. - A la enmarcación de cuadros. - P. - Cuál es el monto del giro de su negocio del RUC? - R. - Nosotros no estamos presto a llevar contabilidad en ese tipo de negocios, nosotros llenamos los formularios y se pagan en el SRI. - P. - Cuáles son sus ingresos mensuales? - R. - Eso varía mucho de 3.500-5.000, porque hay meses de que son buenos y malos y eso es mensual y claro que se paga proveedores y de ahí nos queda unos 1.500 y eso depende de los meses. - P. - Cuántos miembros comprende su familia? - R. - Son cuatro. - P. - Sus hijos laboran? - R. - Si conmigo, pero el varón labora en un negocio de comidas rápidas y mi otro hijo permanece en el local. - P. - Usted ha realizado importaciones o exportaciones? - R. - Yo compré una Compañía a mi hijo y no recuerdo el nombre y no la hemos utilizado y tengo también esa se la llevaron el día de la captura, porque yo le dije a mi hijo si no se ha trabajado esa compañía, usted tiene que declarar en 0 para que no tenga problemas y él me dijo que eso se llevaron el día que me detuvieron. - P. - Aparte de la Marquetería qué otra actividad realizaba? - R. - Yo tuve ese contrato

con el señor José Fidel Moran Martínez, para proveerles papas. P.- Y cuándo suscribió el acuerdo con el señor? - R.- Nosotros hablamos inicialmente los primeros días de julio del año 2011 y de ahí me empezó hacer los abonos del dinero, y él fue hacer el contrato para que todo salga legal. ¿Y el monto del contrato de cuánto era? - Eso era de 700.000 y el me entregó alrededor de 500.000. P.- Aparte de la Marquetería usted se dedicaba a otra actividad? - R.- Yo soy comerciante, y como en mi sector venden carros yo hago enganche y me dan cualquier comisión por la venta de carros, y mi fuerte es la Marquetería. P.- Usted se ha dedicado alguna vez a la actividad agrícola? - R.- No me dedicaba. P.- Usted ha viajado al exterior? - R.- Claro en el año de 1991. P.- Cuántas veces ha viajado al exterior? - R.- Si algunas veces. P.- A dónde ha viajado? - R.- A Miami, también a Colombia. P.- Cuántas veces ha viajado a Colombia? - R.- Un par de veces, fui con mi hija a ver el partido de Ecuador con Colombia, no sé si era 2009 o 2010. P.- Usted ha viajado al Perú? - R.- Si, una vez me fui en carro. P.- Y a qué se iba? - A ver ajo y compré dos bultos de ajo que traía, ya que un señor quería hacer un semillero. P.- Usted sabe el nombre del PAISA? - R.- No señor a él le dicen así y en algún momento me ofreció invertir dinero y yo le dije que no, porque el negocio es familiar y no puedo meter plata de nadie aquí. P.- El dinero que lo encontró la Policía porque lo tenía en su local? - R.- Porque era plata que se necesitaba tener en efectivo para hacer los pagos de pagar la papa. P.- Usted tenía cuenta corriente? - R.- Claro que tengo cuenta corriente, pero usted sabe que uno no puede meter plata, porque es problema ya que a uno le roban, yo preferí tenerla ahí y di unos adelantos a un señor que me estaba proveyendo la papa le di unos adelantos. P.- Usted lo vio al señor Fidel Moran Martínez? - R.- Si señor. P.- conoce a la señora LAURA LOPEZ RAMOS? - R.- No la conozco, la vine a conocer y estar con ella el día que estaba en antineoplásicos, porque ella estaba llorando asustada, porque no quería entrar. P.- Usted a dónde iba adquirir la papa? - R.- En la sierra, en Ambato conversé con un familiar y él me dijo que me ponga en contacto con un señor que le dicen el Cholo, pero ya no volví a tener relación con ellos. P.- Usted a dónde fue a dejar el dinero? - R.- Me fui Ambato. P.- A quién le iba a dejar? - R.- Al cholo le entregué 10.000 dólares. P.- Usted ha escuchado alguna vez de la Compañía LAIDIL? - R.- La conozco por el contrato que se le ha hecho con el señor Moran Martínez. P.- Desde cuándo lo conoce al señor Fidel Moran Martínez? - R.- Al señor no lo conozco mucho tiempo, yo lo conocí a fines de julio del 2011 y de ahí yo le indiqué donde vivo y a los dos sitios que tengo de trabajo. P.- Cuando le detuvo la Policía ¿a qué local fue inicialmente? - R.- Fuimos al local de Santa Elena y San Martín, de ahí bajaron y empezaron a buscar y entonces ahí me dijeron que vaya al otro local. P.- Usted puede decir en cuántos lugares encontró el dinero? - R.- No le puedo decir, porque me dijeron que me quede tranquilo, y en un cartón encontraron, creo 30.000 dólares y en ningún momento la plata estaba como baraja y la tenía en diferentes sitios, y el otro local lo tenía en el cajón. Con fines aclaratorios los señores Jueces del Tribunal realizan las siguientes preguntas: P.- Qué tiempo usted tenía de conocer a este señor y tener esa relación para que le confiara esa cantidad de dinero que es muy importante? - R.- El señor que me lo presentó, es un amigo y me dijo que es todo serio, entonces él se acordó de mí cuando le fui a ver el ajo para hacer el semillero. P.- El manifestó que es dueño de la compañía? - R.- Él me dijo que es dueño y que íbamos hacer el contrato y tú me firmas para tener ese respaldo. P.- Hasta antes de firmar el contrato ¿cuánto tiempo lo conocía? - R.- Sería unos 15 días. P.- Y al señor PAISA qué tiempo lo conocía? - R.- Ya unos 6 meses. P.- Usted le preguntó a ese señor que si tenía residencia en el país? - R.- No le pregunté, me concentré en el negocio. A las preguntas formuladas por su abogado defensor, expone: P.- En este contrato que le pongo a la vista ¿usted se comprometía entregarle al señor Fidel Moran, de la primera semana de agosto del 15 al 22 y de la segunda semana del 22 al 30 y así sucesivamente hasta la novena semana, que establece de 140.000 kilogramos de papas y el último de 40.000 kilogramos? - R.- Si, este es. P.- Aquí establece que la compañía LAIDIL, le entrega el valor de 345.000 dólares, y luego el día 11 de julio del 2011 le entrega el valor de 155.000 dólares? - R.- Si él me llamo. P.- Este dinero recibido fue parte del dinero encontrado por la Policía en los dos locales comerciales? - R.- Si es así por supuesto. P.- El momento que le detuvieron en el hotel Unipark en la habitación 608, fue por alguna orden judicial? - R.- No, si yo no tenía orden de captura, y quiero decir que la subteniente que dijo que pregunté por el paquete, yo nunca comenté nada, entre y la señora me dijo tome asiento, y lo que escuché es al



piso. En los locales comerciales porque no indico una copia de este documento? - R.- Si pero me decian que no lo que nada por eso en la audiencia de flagrancia me acogi al derecho al silencio. Terminado el testimonio del antes mencionado acusado, su abogado defensor solicitó se permita hacer la entrega de la prueba documental de sus dos defendidos, luego que se le recepte el testimonio de su otra defendida, Selly Hellen Saltos Jalil, por lo que siendo atendida su solicitud se dispuso el testimonio de la referida procesada. B) TESTIMONIO DE SELLY HELLEN SALTO JALIL, quien, luego de haber sido puesta en conocimiento de sus garantías constitucionales, dijo: " El día 22 de julio me encontraba en el local de mi esposo, esperándolo, ya que me habia ido al gabinete, de ahí me llamó mi hijo y me dijo que me quede en el negocio, eso fue como a las 12H30, me quedé hasta las 15H30, me acosté cuando le vi a mi esposo y de ahí ellos se identificaron como Policías y me dijeron que si podian entrar, les dije que si, de ahí ellos procedieron a revisar el local, y a lo que revisan encontraron ese dinero, luego subieron y encontraron esa plata y detenido hasta las 22H00 detenidos y luego presos es lo único que le puedo decir". A las preguntas formuladas por la Fiscalía expone: P.-Usted conocia si su esposa iba a recoger alguna persona al Hotel Unipark? -R.- No el no me comentó nada. P.-En qué local se encontraba? - R.-En Chile y Garcia Goyena. P.-Cuando la Policia revisó que encontró? -R.- Encontró dinero. P.-En qué parte del local encontró? -R.- Desconozco, estuve practicamente sentada, estuve sentada. P.-Su esposo no le dijo porque tenia el dinero? - R.- No me ha dicho y desconozco. P.-Usted se recuerda la cantidad? - R.- Desconozco de eso. P.-Una vez que hicieron el registro de la casa a donde le trasladaron? -R.- Si al otro local, pero yo no vi nada, pensé que era investigación pero fue todo terrible. P.-Su esposo le comentó de una negociacion de papas? - R.- Cualquier negociacion que yo sepa siempre iba ser licito, es lo único que puedo hablar bien de mi esposo, estamos presos injustamente yo he sido una persona dedicada a mis hijos y a los estudios de ellos. P.-Usted conoce al señor José Fidel Morán Martínez? -R.- No lo conozco. Con fines aclaratorios, responde a las preguntas formuladas por los señores Jueces del Tribunal: O.-Determinó usted alguna cantidad de dinero? - R.- No sabia. P.-En el primer local donde ellos llegaron usted vive o no? - R.- No, yo vivo en Santa Elena y San Martin; es independiente no hay conexión. P.-En alguna otra actividad que el realizaba le comenta a usted? - R.-Bueno fuera del local de San Martin hay vehiculos que venden y como él es amiguero, si hay alguien que queria algo él lo hacia. P.- Diga si es verdad, si el día 22 de julio del 2011, cuando llegaron al local los Policías usted le manifestó que tenia 30.000 dólares? - R.-No, yo no les dije. P.-Usted les dijo alguno de los agentes que tenia 15.000 dólares? - R.-No porque imaginese como iba a saber yo. 3.- Finalizado el testimonio de los acusados, su abogado defensor como prueba documental presenta el contrato debidamente notariado ante el notario de Santa Lucia, según el cual el señor Luis Antonio Calderón del Salto, recibió 500.000 dólares, los cuales encontró la Policia en los dos locales comerciales, con lo que alega justifica los dineros encontrados. Con respecto a la señora Sheelly Saltos Jalil hace entrega de una certificación de analisis financiero, donde establece que la señora portadora de la cedula 09106248-0, no registra movimientos financieros que superen el umbral establecido en la Ley de Prevención, erradicación y delito de LAVADO DE ACTIVOS, y financiamiento de delitos; un documento del reconocimiento del lugar de los hechos, y donde se encuentra ubicado el domicilio esto es en Lorenzo de Garaycoa y San Martin, aquí se establece la individualidad del local, con la residencia, con este documento de peritaje se establece únicamente la existencia de un local comercial y del domicilio de los cónyuges SALTOS JALIL, así tambien entrega una certificación entregada por el Banco Central en la que dice que no consta en la base de datos de inversiones extranjeras, por lo tanto no registra transferencias de entrada y salida de divisas por esos conceptos, esto es de la señora HELLEN JALIL Y DE LUIS CALDERON DEL SALTO. Además presenta al Tribunal certificado otorgado por los Tribunales de Garantías Penales del Guayas en la que certifican no constan ningún procedimiento penal ni delito alguno en contra de sus defendidos; hace entrega de Certificados de conducta de trabajos y estudios tanto por el Centro de Rehabilitación Social femenino de Guayaquil donde se encontraba recluida la señora Saltos Jalil que ingreso el 25 de julio del 2011 y salió libre el 23 de enero del 2012, aquí se observa que adoptó una conducta ejemplar así tambien certificaciones de conducta y estudio otorgado por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil en la cual establece que el señor Luis Antonio Calderón del

Salto, ha demostrado ejemplar conducta, como también actividades laborales y educativas, hace entrega una razón, que sienta la secretaria de la Fiscalía número 1, especializada en delincuencia transaccional, ha comparecido el 11 de septiembre del 2011 a fin de dar conocimiento a la orden dado por el Juez Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas por la medida sustitutiva, dentro de la vinculación que se le hicieron al señor con el contrato, donde esta adjuntado una cédula del señor Moran Martinez, presenta también ciertos escritos que la Compañía LAIDIL y su gerente general presenta ante la Fiscalía y ante el señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, adjuntando las escrituras nombramientos y el RUC en la cual establece la personería jurídica de la Compañía LAIDIL S.A. y dentro de la prueba de la Fiscalía se determinó, que la Compañía LAIDIL ha realizado varias importaciones como también declaraciones con el valor del 12 por ciento por el valor del 300.000 y justamente todos estos actos lo ha hecho su gerente Moran Martinez. SEPTIMO. El abogado defensor de la procesada LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, presenta su prueba en los siguientes términos: 1. Pide que se recepte el testimonio de su defendida, de conformidad con el Art. 143 del Código de Procedimiento Penal, como un medio de defensa y de prueba a su favor. TESTIMONIO DE LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, quien dice: "Yo ingrese aquí a Guayaquil el día 21 de julio del 2011 a las 23H30 mas o menos y cuando ya iba a salir del aeropuerto y me revisaron y si yo desconocía la cantidad que llevaba, abrieron mi maleta, y de ahí me llevaron al Hotel Unipark toda la mañana y tarde hasta la madrugada sin hacer llamada, les pedi que me dejaran hablar a mi familia y en ningún momento me dejaron hacer una llamada ni tampoco tuve abogado y nunca llamaron a mi consulado me tuvieron secuestrada, manipularon un celular que yo traia porque el mio propio jamás me lo dieron y de ahí me tuvieron encerrada en el baño de ahí no supe mas hasta contactaron que iba a venir un señor a recoger el dinero, y entraron tres al baño, tres al armario y si yo les hacia una señal me iban a tirar a mí, abrí la puerta se sentó el señor y de ahí me regresaron al baño a mí y no supe nada hasta que me llevaron a la PJ y de ahí me llevaron a flagrancia y tampoco nunca me dieron un abogado, de ahí me regresaron a la PJ y de ahí al Centro de Rehabilitación Social y nunca tuve derecho como extranjera y la Policía nunca me ayudo, y la primera noche dormí en el piso, y la Policía manipuló mi celular, y tuve que pagar con mi dinero las llamadas que ellos hacian y aquí jamás me dieron un abogado y son 8 meses que he pasado en la prisión y creo que tenía el derecho de un abogado privado o publico y desde que yo pise Guayaquil jamás me asistió un abogado y fui secuestrada por la Policía Nacional y a partir de este momento me acojo al derecho al silencio". Finalizado el testimonio de la acusada, su abogado defensor como prueba documental ingresa los certificados los Tribunales del Guayas, a favor de la señora López Ramos Laura, de nacionalidad Mexicana y ya que injusta e ilegal e inconstitucionalmente como ya lo expresó la ciudadana Mexicana se ha encontrado detenida, certificado laboral, de permanencia y varios certificados de cursos realizados dentro del Centro de Rehabilitación, en el cual ha estado detenida que sirva de prueba y que se valore realmente las pruebas que presenta. OCTAVO. En la etapa del debate, el señor Fiscal, al realizar sus alegaciones, en síntesis manifiesta: "Conforme con los testimonios y pruebas documentales y el propio testimonio del señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS, ha manifestado que tiene una actividad comercial de dos locales comerciales de marquetaria, dedicada a la enmarcación de cuadros y que su promedio de ventas es de 3500-5000 dólares, la delegada del SRI, ha manifestado que el señor CALDERON DEL SALTOS, tiene declaraciones solo hasta el año 2010 e impuesto al valor agregado por un monto mínimo 0.50 centavos, es decir el procesado tenía una actividad comercial que solamente le representaba el mínimo y daba entender claramente que el único ingreso de su familia era el procesado CALDERON DEL SALTOS, como es posible que una persona manteniendo los ingresos de esa naturaleza, tenga en su local comercial regados por distintos sitios, conforme lo han manifestado los investigadores de la Policía que estuvieron en las calles Chile y Garcia Goyena, el día 22 de julio del 2011, a eso de las 12H30, conforme manifestó así mismo la procesada SELLY HELLEN SALTOS JALIL, que vio a su esposo con varias personas que luego supo que eran miembros de la Policía, los cuales le piden a la procesada si tiene dinero en el local la cual dice que si que tiene 30.000 dólares de sus ahorros va y como está acreditado las diferentes versiones de los testigos, y conforme la inspección ocular, la señora sacó una funda y el dinero lo puso encima de la



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

mesa y le manifestaron a la señora en que otro lugar había dinero y buscaron y encontraron la cantidad de 155.000 dólares, ubicados en diferentes sitios y la procesada también manifiesta, que se lleva bien con su esposo, y da entender que la señora SALTOS JALIL, conoce las actividades de su esposo, porque lo trata de honorable y responsable porque le trata todo el tiempo, y resulta que no conoce que en local que estaba atendiendo había la cantidad de 155.000 dólares, y resulta que tampoco sabe que en el otro local, en cuya parte superior de las calles San Martín Y Lorenzo de Garaycoa se encontro 350.000 dólares, es por eso que la señora conocía las actividades de su esposo y sabe que es responsable y trabajador, y en ese sentido los miembros de la Policía registran la vivienda y en vista de la evidencia encontrada se la detiene. Que además que con la propia versión del señor DEL SALTO, manifestó que toda su vida se ha dedicado a la Marquetería, pero resulta que el señor recibe 500.000 dólares, 15 días antes de que la Policía le encuentre dinero en sus locales y de una persona que había conocido 15 días antes, por qué el procesado se atreve a recibir esa cantidad, y dice supuestamente que lo recibe de una persona que lo conoce hace 15 días y suscribe un contrato de la cantidad de 750.000 dólares, de los cuales los 500.000 dólares era un abono y encima lo suscribe con representación de una Compañía, representada por aquella persona que lo conoció hace 15 días, que es de 750.000 dólares, por el cual el procesado se comprometía a proveer de 1'000.000 kilos de papa, actividad que en su vida se había dedicado el señor del SALTOS, se indica que el representante de dicha compañía se llama José Fidel Moran Martínez, y conforme el certificado de migración emitido por la Policía Nacional, señala que el 18 de noviembre del 2011 no está en el país, se encontraba en España, en la ciudad de Barcelona, conforme lo ha dicho su hermana y la madre, que se utilizó la foto para constituir una Compañía y realizar actividades, lo cual ha sido mentira y lo ha demostrado aquí su madre, diciendo que él no es su hijo, y el señor Fidel Moran Martínez está en España del 2006 y sin embargo dice el procesado que el 4 de julio y el 15 de julio dice que recibió la cantidad de 500.000 dólares, y, los miembros de la Policía hicieron las respectivas investigaciones de la Compañía LAIDIL, la cual resulta que tiene una dirección domiciliaria en la Superintendencia de Compañías, tiene otra dirección en la SENAE, tiene otra dirección en otra entidad pública, y de las 3 direcciones domiciliares dadas por la Compañía LAIDIL no consta, no aparece, nadie reconoce a su representante legal José Fidel Moran Martínez, no conoce ninguna actividad comercial, y a pesar que dicha Compañía da la impresión de una empresa grande, la cual debería tener oficinas e instalaciones grandes, pero resulta que dicha Compañía no aparece, pero sin embargo esta misma compañía LAIDIL y el propio SRI, dice que tiene unos movimientos bastantes considerables, conforme a la pruebas invertidas, han hecho tres importaciones con el mismo nombre de José Fidel Moran Martínez, ha hecho declaraciones, ha cumplido compromisos de pagos, con el mismo nombre de José Fidel Moran Martínez, el mismo que se encuentra en España, una de estas preguntas es porque no se ha venido a presentar en esta audiencia el señor José Fidel Moran Martínez a reclamar su dinero, y una vez se presentó en la Fiscalía argumentando que le devuelvan el dinero porque él era dueño de su dinero, el propio documento que presenta como prueba la defensa y que fue certificado por la Fiscalía de fecha 12 de septiembre del 2011, la Fiscalía vinculó al nombre de José Fidel Moran Martínez, y en la misma audiencia no le pidió prisión preventiva sino la sustitutiva y después de que calló, se presenta a la Fiscalía a los 15 días a cumplir con su compromiso de presentarse cada 15 días, conforme lo dispuso el Juez, y además la Superintendencia de Compañías señala que la Compañía LAIDIL tiene dos accionistas, uno de ellos el señor Holger Joffre Tomás Ortiz, el cual estuvo en esta audiencia y dijo que no conocía que haya sido accionista de dicha compañía. Que ha quedado completamente demostrado la responsabilidad del procesado, esa conducta inusual de recibir dinero en efectivo en cantidad de montos elevados de una persona que no existe y tenerlos regados en sus dos locales comerciales, y esa forma injustificada de demostrar, de donde proviene esos fondos, y resulta que todo se origina porque la Policía en el aeropuerto identificó a LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, con 199.999 dólares, porque llega en un vuelo de la Compañía Copa hasta la ciudad de Guayaquil, con una maleta y como todo pasajero que llega tiene que declarar el dinero o los objetos que traen, por eso los funcionarios le entregan declaración aduanera certificada, en donde en uno de los casilleros le especifica si trae más de 10.000 dólares, debe especificar cuánto trae, pero resulta que la señora no menciona dice que

no trae dinero, y en la parte de abajo señala 900 dólares cuando el funcionario aduanero le hace el registro habitual, le registran la maleta en presencia de la procesada, el dinero que se encontró lo traía escondido en doble fondo eso fue un acto doloso; ella quería pasar el dinero sin ser descubierta ni tampoco declarado, y la Policía se percató de tal hecho; abre la maleta y encuentran los paquetes, qué pasa que en el registro la procesada traía un teléfono celular; luego se acercó la Policía y el Fiscal de turno y comienza a sonar el teléfono de la procesada - comienza a sonar unos mensajes sobre a qué hora llega, si ya llegó al hotel, qué pasó si le hicieron problema, la Policía se percató de este hecho y claramente descubren y van hacia el Hotel donde ya lo tenía reservado y resulta que aparece el ciudadano LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO y le pregunta a la procesada del paquete, se supone que es del dinero; y más allá de eso, la Fiscalía está convencida de que toda esta conexión que se ha dado entre los tres procesados, cuya situación se está fundamentando y ha quedado evidenciado que el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, ha adecuado su conducta al tipo penal descrito en el Art. 14 literal A en concordancia con el Art. 15 numeral 3 literal A y B de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos; por lo que la Fiscalía lo acusa en el grado de autor; Al respecto, el Abogado defensor del mencionado procesado; al exponer sus alegaciones, manifestó: Que la Fiscalía en su exposición, trató exclusivamente con respecto a evasiones, de pago de impuestos y declaraciones de LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, no se ha referido con respecto al dinero que se le encontró en estos dos locales comerciales, si estos dineros han sido productos de actos ilícitos, no se ha referido la Fiscalía con respecto a esto; única y exclusivamente ha hecho el; o a dado un criterio que es usual o inusual, si una persona que tiene varios años laborando en Marquetería de pronto llegue a tener un acto comercial por una cantidad de 500.000 dólares, la Constitución es muy clara sobre el derecho que tiene las personas a contratar a laborar, que señala el Art. 66 de la Constitución; consecuentemente no se puede tratar de establecer que porque una persona tiene una actividad, no puede o está impedido de realizar otra actividad, o que necesariamente exista una Ley que tipifique o sancione; que si un comerciante no ingresa el producto de su dinero o el capital; de su dinero al sistema financiero; y con respecto al otro tema de que la Compañía LAJIL, representada por el señor José Fidel Morán Martínez y que de acuerdo a las investigaciones y con el apoyo de la Policía o las declaraciones realizadas de los peritos o los testigos, se determina que tiene vida jurídica, y que esta misma ha realizado varios actos de comercio, como es el caso de haber realizado importaciones, ventas y con el valor agregado del 12 por ciento, ha declarado 1'300.000 dólares; la Fiscalía se refiere a que el señor José Fidel Morán Martínez, no es la persona que se encuentra legitimamente registrado en el Registro Civil y que es una suplantación de identidad, en nuestro ordenamiento jurídico, cuando existe una suplantación de identidad en el Código Penal, tipifica y sanciona este tipo de delitos como es el Art. 239 del Código Penal; además que en la audiencia oral pública de juzgamiento, no se está revisando la situación jurídica del señor José Fidel Morán Martínez; que la Fiscalía a través de sus testigos y documentos, solo se ha establecido la violación de los derechos del señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, ya que en el momento que fue detenido el día 22 de julio del 2011, a las 13H00 horas en el Hotel Unipark, sin haber estado cometiendo un delito flagrante fue detenido sin una orden, de detención ordenada por la autoridad competente, así también para el allanamiento de sus dos locales comerciales y de su domicilio tampoco se dio los requisitos indispensables que establece el Art. 194 del Código de Procedimiento Penal, que está demostrado que hubo violación al debido proceso. Pidiendo finalmente que se confirme el estado de inocencia de su defendido." En cuanto a la situación jurídica de la procesada Selly Hellen Saltos Jalil; el Fiscal, sostiene, que así mismo claramente se ha identificado la participación de la señora SELLY HELEN SALTOS JALIL, en el hecho materia de juzgamiento, por lo que la acusa en el grado de cómplice; dentro del tipo penal tipificado en el Art. 14, literal A en concordancia con el Art. 15 literal, numeral 3 literales A y B de la Ley de Lavado de Activos; El Abogado defensor de la antes mencionada procesada, al realizar sus alegaciones a favor de los derechos de su defendida, expresó: " Respecto a la procesada SELLY HELEN SALTOS JALIL, ella no conocía del negocio, ella vino a decir la verdad, y que ha expresado que su esposo que siempre había sido una persona correcta siempre actuado bien y cumplidora de sus actos, y que la Fiscalía la quiere acusar de cómplice



**FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

por un existente delito por lo que en su momento el Tribunal deberá analizar las pruebas que se han desarrollado en la audiencia, ya que la señora SELLY HELEN SALTOS JALIL, no ha cometido el delito de lavado de activos, agregando que el Art. 14 de la Ley de Lavados de Activos, que nos dice la mera tenencia de dinero de capitales, no constituyen delito, lo dice activos porque el dinero sea una sustancia o un material prohibido sino por el contrario un dinero es un documento de libre circulación del Estado, con respecto al dinero o capitales encontrados debe de existir la prueba de que viene de un acto ilícito, pudo la Fiscalía haber demostrado estos dineros o capitales si provenían de un acto ilícito mediante una sentencia ejecutoriada que el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, lo obtuvo por el cometimiento de otro delito como de la Ley de Sustancias y Estupefacientes y Psicotrópicas o por otro delito grave, situación que no ocurrido, que se ha demostrado hasta la saciedad que el dinero que encontraron en los locales comerciales ha sido producto de un acto comercial con la Compañía LAIDIL representada por el señor José Fidel Morán Martínez, quien le entrego el dinero 345 000 el día 4 de julio del 2011 y 155.000 dólares el día 11 de julio del 2011, y pide se confirme el estado de inocencia de su defendida en relación a la procesada LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, el Fiscal expresó, que se ha determinado su responsabilidad y culpabilidad por lo tanto la Fiscalía la acusa en el grado de autora en el delito tipificado en el Art. 14 literal F en concordancia con el Art. 15 numeral 2 literal A de la Ley de Lavado de Activos.

En su parte, el Abogado defensor de la referida procesada, al realizar las alegaciones en defensa de los derechos de su defendida, expresó: "indica la Fiscalía señala que la señora traía ese dinero para hacer Lavados de Activos aquí en el Ecuador, cuando en realidad los derechos constitucionales fueron violados de la señora Mexicana, ya que del equipaje se le sustrajeron el celular, y no se sabe por quien fue manipulado el teléfono, que la Fiscalía no ha mencionado en donde se cometió el acto de Lavado de Activos, no ha probado conforme a derecho que el dinero materia de este enjuiciamiento sea materia de un ilícito, que tiene que ir en concordancia con un delito en el cual haya existido participación ilícita. definitivamente no se ha probado esa situación por parte de la Fiscalía, que luego de haber sido aprehendida por no declarar las divisas a nuestro país, pero por situaciones extrañas que nunca llegó ese formulario en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, luego de haber sido aprehendida, se la quiere relacionar con un supuesto delito de lavado de activos, que no se ha respetado el Art. 8 de la Comisión Americana de los Derechos Humanos, ya que la señora fue conducida hasta el hotel Unipark en la habitación 608 donde permaneció toda la noche, quienes violentando el debido proceso, la detuvieron usando maniobras fraudulentas que capturaban una persona inocente el cual es estéril en este proceso. solicita que se declare la nulidad del proceso y con ello se restablezca el estado de inocencia de la misma."

VENO: Bajo los presupuestos fundamentales del estado de inocencia, formulación oficial de cargos, intinación de los mismos y de no autoinculpación, la finalidad del juicio consiste en la justificación, en la audiencia pública de juzgamiento (juicio) y ante el Tribunal Penal, de la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo, siendo por consiguiente, en esta etapa, en la que se decide la situación jurídica procesal del o los acusados, y donde deben practicarse todos los actos procesales de pruebas necesarios e idóneos que deben sufragar las partes o sujetos de la relación procesal ante el Tribunal, para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del o los acusados. Al efecto, la Constitución de la República, en su Art. 168, numeral 6, establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", operativizada con la norma del Art. 85 del Código de Procedimiento Penal, que puntualiza que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad penal del acusado, y el Art. 252 Ibidem, puntualiza "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de la instrucción fiscal". Las investigaciones realizadas en la etapa de la instrucción fiscal y las experticias realizadas para justificar la materialidad de la infracción, alcanzan el valor de pruebas, cuando son sustentadas y valoradas en el juicio (acción que se considera "la judicialización" de

las actuaciones realizadas o cumplidas en la etapa de la instrucción fiscal no como institución procesal penal sino como medio para alcanzar que las evidencias acopiadas en la instrucción fiscal y las aportadas en la audiencia de juicio, adquieran la categoría de prueba por haber sido actuadas ante el correspondiente órgano jurisdiccional); por ello, las versiones recibidas por el fiscal alcanzan el valor de prueba cuando son ratificadas por quienes las rindieron en el curso de la audiencia de juzgamiento; y, los anticipos de prueba cuando son incorporados al juicio en la fase de prueba ante el Tribunal, en otras palabras, cuando son pedidas, ordenadas, actuadas e incorporadas al proceso de conformidad con la Ley procesal penal ante el Juez, esto es ante órgano jurisdiccional competente. Estas directrices devienen de las instituciones puntualizadas en los Artículos 79, 119, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal y en cumplimiento de los principios fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, oficialidad de cargo en la sustanciación del proceso, dispositivo y de contradicción en la presentación de las pruebas, proporcionalidad, unidad, concentración, independencia, publicidad y otros, puntualizados en los artículos 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República. Y que de manera muy ilustrativa lo refiere Ernesto L. Chiesa Aponte, en la Obra Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, en el volumen III, página 298, cuando dice que "nada de lo recopilado en el expediente investigativo de Fiscalía y ni siquiera las pruebas admitidas en los procedimientos judiciales anteriores, constituyen prueba en el juicio, si no son objeto de presentación formal en el juicio, y sus declaraciones anteriores constituyen prueba de referencia si se ofrecen como prueba de la verdad de su contenido, por lo que será necesario establecer la aplicación de alguna regla que permita la admisión de esa prueba de referencia"; sin embargo establece el Art. 238 del Código de Procedimiento Penal, que las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad del procesado, no surtirán efectos irrevocables en la etapa del juicio, porque, en ella tiene lugar la prueba sobre la existencia de la infracción y el juicio de desvalor y de la culpabilidad del acusado para atribuirle o no la comisión de la infracción y determinar con certeza, según mandamiento del Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, tanto la existencia de la infracción y culpabilidad del acusado. Que asimismo, los otros medios de prueba que pueden aportar al conocimiento de los hechos con rigor científico en la estructura de ese conocimiento y que, de igual forma, hayan sido debidamente aportados en la Audiencia, serán valorados por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la Sana Crítica. DECIMO.- Con respecto a la existencia material del delito y la responsabilidad penal de los acusados LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS, SELLY HELEN SALTOS JALIL y LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, el Tribunal ha examinado y analizado las pruebas de cargo aportadas por la Fiscalía, y valorándolas en forma razonada, lógica, técnica y jurídica conforme a las reglas de la sana crítica conforme lo establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal se ha llegado a la certeza de que se encuentra comprobada conforme a derecho, arribándose a esta conclusión lógica y jurídica con las pruebas testimoniales y periciales siguientes: 1.- Con el testimonio de la Agente Aduanera Evelyn Maria Ortega Armendariz, quien el día 22 de Julio del 2011 trabajaba de asistente de arribo internacional en el grupo de lavado de activos en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, la cual revisó a la ciudadana LOPEZ RAMOS LAURA ADRIANA, con el objetivo de verificar el perfil que dado por el vigilante Luis Fernando Campaña, que al momento de revisarla le preguntó cuál era la visita de ella al Ecuador y le supo indicar por turismo y al preguntarle la cantidad de dinero que traía contesta con nerviosismo indicando que eran 900 dólares, por lo que al momento de revisar la maleta física por la banda de control pudo evidenciar que la maleta traía doble fondo y una parte ancha en la parte de abajo y al retirar todo el contenido de la maleta y al pasarla por la máquina de rayos X se pudo evidenciar que había un paquete de color tomate, donde el señor Campaña empezó a cortar la maleta y se vio que había paquetes de dinero. - 2.- Con el testimonio del señor agente Luis Fernando Campaña Mesias, quien trabaja en la Unidad de Lavado de Activos del Ecuador, en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, donde, entre sus funciones está realizar el control de ingreso y salida de divisas, perfilar pasajeros, y saber qué personas pueden ser un infractor de la Ley, y que el día 22 de julio del 2011, aproximadamente a las 22 h30 se encontraba de turno en sala de arribo internacional, perfilando pasajeros y observó a una ciudadana con mucho nerviosismo y se acercaba a la máquina de



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO DE LAS VAS

... su maleta, y al pedirle su papel de aduana que no lo tenía lleno, indicó a la señorita que aún así la maleta estaba demasiado pesada, ya estando vacía, al pasar por la máquina de rayos X se pudo evidenciar que había algo inorgánico, "dinero", se rompió la maleta, se vio el dinero, manifestando la procesada que había comprado la maleta en el aeropuerto y que le había venido así. Que al ser trasladada la procesada a la sala de arribos internacionales, en ese momento le empezaron a llegar unos mensajes que pedían informaciones sobre cómo llegó, las tarjetas, informando este asunto a la Subteniente Yáñez y al Capitán César Escobar, para iniciar un operativo de quién era que iba a receiptar el dinero. 3.- Con el testimonio del Oficial de Policía César Javier Escobar Vallejo, quien es Jefe de la Unidad de Lavados de Activos, quien después de conocer el procedimiento tomado por los oficiales de aduana anteriormente mencionados, el día 22 de julio del 2011, de la aprehensión de una ciudadana mexicana con 199.900 dólares, con el equipo de trabajo se trasladó hacia el lugar, observando que la procesada tenía una reservación en el Hotel Unipark y tenía un celular, que manifestó que había sido entregado en Panamá y que en dicho celular recibiría las instrucciones para la entrega del dinero, por lo que con la autorización del Fiscal se trasladaron hasta el Hotel Unipark, para que se hospede la procesada López Ramos con el fin de determinar de quién era ese dinero y es así que se dieron varias llamadas las cuales comienzan desde las 07h36 con mensajes los cuales decían: Ok me avisas, ¿cómo andas?, ¿ya estas en el taxi montada?, llámame, ¿cuántas invitaciones son? y a las 08h31 se recibe dicho mensaje el cual hacía referencia a invitaciones, presumiendo que era dinero, así mismo mensajes como ¿y por qué tardaste tanto?, ¿te molestaron en salir?, ok espera te paso el número 06927743; preguntas por el gordo, de parte del PAISA, haz la cita y pregunta a qué hora se quedaron a ver. Al terminar los mensajes, se recibe una llamada del teléfono del hotel a dicho celular y contestó una persona de acento masculino que averiguó en cuál hotel y habitación estaba y manifestó que uno que viste camisa blanca iba a ver los papeles en media hora, por lo que organizaron un operativo para evidenciar la entrega del dinero y en media hora llegó a la recepción del Hotel el señor Luis Antonio Calderón del Salto, quien pregunta por la persona hospedada en la habitación 608 o sea la señora LAURA LOPEZ, el mismo subió, abrió la puerta y cuando se dispondría entregar el dinero los agentes que estaban dentro de un armario, por seguridad procedieron a su detención y al preguntarle a quién tenía que entregar el dinero, supo indicar que debía esperar a una persona que lo conocen como EL PAISA y que tenía que esperar disposiciones y él no sabía qué hacer. Al continuar con las investigaciones y con la respectiva autorización fiscal se realizó un registro de la casa y del local del señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS donde se encontró en su domicilio evidencias como bombas de fuego de 9 milímetros y un lanza bengala, al trasladarse a las calles Chile Y García Goyena, en ese lugar se encontraba abierto y estaba atendiendo la señora SELLY HELLEN SALTOS JALIL, al ingresar se le preguntó cuánto dinero tenía en el local, manifestando que 15.000 dólares, que eran fruto de sus ahorros y ventas del local, sacando una funda. Además se encontró más dinero en efectivo desperdigado, encontrando un total de 155.535 dólares, donde el señor CALDERON DEL SALTO, manifestó que, efectivamente en la casa de él tenía más dinero en efectivo sacó varios fajos de dinero dando un total de 315.500 dólares, es decir sumando las tres aprehensiones casi 700.000 dólares; dinero que no pudo ser justificado por parte del señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS. 4. Con el Testimonio de la Subteniente de Policía Silvia Ximena Álvarez Tandazo, quien participó en el operativo realizado en el Hotel Unipark conjuntamente con el Capitán César Escobar, en cuyo momento ingresó una persona, es decir el procesado LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SATOS, quien mencionó que se dirigía a la habitación 608, en donde se encontraba la ciudadana LOPEZ RAMOS LAURA, quien al tomar contacto con la procesada y pidió que se le entregue el dinero que había traído la ciudadana se procedió a su detención. 5.- Con los testimonios de la Subteniente de Policía Gabriela Elizabeth Yáñez Vargas, y del Cabo Primero De Policía Marco Antonio Paguay Pañora quienes así mismo participaron en el operativo de fecha 22 de julio del 2011 en el cual su participación fue al tomar procedimiento respecto a la aprehensión de la señora LAURA LOPEZ RAMOS, presenciando el envío de mensajes que una persona de nombre Martín hacía y le preguntaba muchas veces que si ya había arribado al país, sino tenía ningún problema,

dando conocer esta novedad al señor fiscal y por tener la procesada reservación el Hotel Unipark procedieron a ir a dicho Hotel con el señor Fiscal, que en el transcurso del viaje recibía varios mensajes dándole instrucciones respecto a que tenía que hacer con dicho dinero, recibiendo un mensaje que le decía que cuente las invitaciones y que posterior le avisara cuantas tenía, por lo que el fiscal ordenó el conteo del dinero, y se determinó que habían 199.900 dólares por lo que se le dio a conocer que había esa cantidad, indicándole que un señor iba a retirar dicha cantidad de dinero y que lo ingresara en una funda de almohada, que al esperar en el closet de la habitación 608 del hotel, escuchan que llega el señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS preguntando por el dinero y procedieron a su detención - 6. Con el testimonio de la Señorita Diana Cristina Cárdenas Abril quien elaboró un informe solicitado por la Fiscalía respecto a la información constante en la base de datos del SRI, si el señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO, es un contribuyente tiene dos establecimientos, su jurisdicción es de Guayaquil, hasta su última actualización, que fue el 11 de diciembre del 2006, consta en Guayaquil en parroquia Ximena en las calles Chile 3101 e intersección García Goyena y Bolivia, y el otro se encuentra en Lorenzo de Garaycoa 3206 y San Martín. Que de acuerdo a la bases, este es un contribuyente que tiene obligaciones pendientes en lo que son las declaraciones de IVA mensual, no consta declaraciones desde marzo 2011, lo que es impuesto a la renta solo se obtuvieron datos del 2010 que fue la que presentó en el impuesto a la renta, en lo que es al IVA hay del 2010 hasta febrero del 2011, no tiene retenciones en la fuente y tiene comprobantes de venta autorizado y el último fue el 5 de noviembre del 2010. Su principal labor realizada en las bases, es la fabricación de artículos de marquería - 7. Con el testimonio del Subteniente de Policía Mario René Páez Guerra, quien labora en la Unidad de Lavado de Activos perteneciente a la Dirección Nacional de Antinarcóticos, especialmente en el campo de manejo de fuentes, explotaciones de sitios, persona que elaboró un parte en base a la recolección de datos de los procesados ya sea extranjera o nacional, donde vive, que edad tiene y reportes migratorios, propiedades, direcciones de sus hogares. Que respecto a la señora LOPEZ LAURA ADRIANA, constató que pertenece al país de México, solo se le encontró su entrada al país por la aerolínea Copa, del señor LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO, igualmente fueron los mismos procesos y de los vehículos si no constan como robados o si han estado implicados en algún tipo, de delito, eso se logra identificar y también si estaban requeridos por la brigada de automotores o de acto judicial, los trabajos realizados saltaron algunas empresas, en este caso la de LAIDIL de José Fidel Morán Martínez, por lo que solicitó un requerimiento a la Superintendencia de Compañía, quien otorgó la información concreta de la empresa LAIDIL que era proceso de esta investigación, la misma que se basaba a la construcción de edificios completos, incluyendo obras nuevas, reparaciones, estructuras, específicamente era más al campo arquitectónico, que su accionista mayoritario era el señor Tomás Ortiz Edgar Joffre y Venegas Pacheco René Eduardo, como representante legal el señor Morán Martínez José Fidel, y al verificar la dirección de dicha compañía se investigó varias direcciones donde supuestamente trabajaba dicha compañía, las cuales ninguna constaba en estructura física - 8. Con el testimonio del Cabo Segundo de Policía Teresa Margot Jiménez Velasco, quien es perito de audio y video y realizó la transcripción del celular marca SAMSUNG del modelo GP1089 con un chip movistar, que pertenecía a la acusada LAURA ADRIANA LOPEZ RAMOS, teniendo como conclusión que posee dos llamadas perdidas, una llamada recibida, 19 números marcados y 18 mensajes recibidos, 15 enviados y 15 números en el directorio telefónico. Que entre los mensajes recibidos se encuentran: "Hey remite el número" de Martín el 22 de julio del 2011 a las 20H17 PM; "Oye cuando le entregaste al baló te notaste raro en algo y cuantos iban" nombre Martín; "¿Cómo vas ya acabaste? Martín 22 de julio del 2011 a las 00H34 PM; "ok" pendientes Martín 22 de julio del 2011 12H23 PM; "se lo pones en una bolsa de lavandería del closet y en la funda de almohadas" pendientes, Martín 22 de julio del 2011 a las 12H02 PM; 069127643: "preguntas por el gordo de parte del PAISA y me avisas a qué hora se quedaron de ver" Martín el 22 de julio del 2011 a las 11H59 AM; "te pasó el número" Martín 22 de julio del 2011 a las 11H06 AM; Martín 22 de julio del 2011 a las 10H51 AM: "me avisas y revisas entonces, todo tranquilo para tu hermano te tardaste de salir te molestaron" igual de Martín el 22 de julio del 2011 a las 11H23 AM; "¿cuántas invitaciones son?" igual a la misma fecha a las 08H31 AM; "organizas y



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DISTRITO DE BUENOS AIRES

como estuvo y lo que paso hace rato", la misma fecha a las 00H21 AM; "llámame" de la misma fecha a las 01H11AM minutos; "llámame del Hotel en cuanto estés en la habitación" a las 12H49 AM; "me avisas cuando estés en el Hotel y me dices como estuvo todo", Martin el 22 de julio del 2011 a las 12H45 AM dice: "ya estás en el taxi montada"; "como vas donde andas"; "ya llega: ok me avisas". De los mensajes enviados "si entregado todo" para el receptor Martin el 21 de julio del 2011 a las 00H03PM; "ya hable con el dijo que en media hora mandan a alguien" el 21 de julio del 2011 a las 12H22 PM; "ok ya le llamo", Martin 21 de julio del 2011 a las 12H05 PM; "¿qué hago" Martin 21 de julio del 2011 a las 00H05 AM; "hay 200 invitaciones", Martin 21 de julio del 2011 a las 10H39 AM; "habian muchas personas que llegaron a la misma hora" el 21 de julio del 2011 a las 00H26 AM; "ya le veo porque no he visto", Martin a las 02H35 AM; "que hago todo listo" a Martin a las 07H00 AM; "ya estoy aqui ahora que hago?" a las 00H21 AM le enviaba a Martin; "ya está todo tranquilo" Martin a las 00H00; le dice: "te llamo y no me puedo comunicar" a Martin a la 01H18 AM; "ya estoy llegando al hotel" a las 12H53 AM; "estoy esperando en el taxi ¿donde estas?" a Martin el 21 de julio a las 12H42 AM; "llegué bien estoy en el aereo" a Martin a las 12H28 AM; "ya llegué" a la 10H53 PM, eso con lo que corresponde a los mensajes tanto recibidos como enviados.

9.- Con el Testimonio Del Cabo Segundo P. Policia Edison Roberto Manjares Jaramillo, quien el día 22 de julio realizó el reconocimiento de evidencias por lo que se trasladó a las calles Chile y Clemente Ballén, específicamente al Hotel Unipark a la habitación 608 constatando 1.999 billetes de 100 dólares ubicados en el interior de una maleta color rojo perteneciente a la señora LAURA LOPEZ RAMOS, de nacionalidad Mexicana. Que en el lugar de la detención del señor LUIS ANTONIO DEL SALTO, se le encontró en su poder 85 billetes de 20 dólares ubicados en el interior de un canguro color café, además en el interior de su billetera se encontró 39 billetes de 20 dólares, 2 billetes de 5 dólares, 3 billetes de 1 dólar, 1 billete de 2 dólares, 1 un billete de 500 euros, además un cheque del Banco del Austro y varias tarjetas de presentación y fragmentos de papel con manuscritos varios y varios documentos personales pertenecientes al señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTOS, además un teléfono marca NOKIA color negro de serie 012720003600623, un teléfono marca Blackberry color plateado de IMEI 357123.04.034139.7, un teléfono marca NOKIA de serie 853576030893295 y otro teléfono marca NOKIA color negro de series 010769005768665. Posterior en las calles Chile y Garcia Goyena, en el inmueble de dos plantas de construcción de hormigón, en el lugar encontro un sobre de cartón, color blanco, ubicado en el escritorio, en dicho sobre se encontró un billete de 100 dólares, 34 billetes de 20 dólares, 45 billetes de 10 dólares, tras el escritorio de la recepción se encontró una funda de color blanca, donde se encontró 647 billetes de 100 dólares, 49 billetes de 20 dólares, y en la parte de atrás se encontraba para subir a un mezanine del interior del local ahí se encontró una caja de madera pequeña que fue ubicada sobre el piso en medio de fundas que se encontraban en total desorden y en el interior de la caja se encontraron 138 billetes de 100 dólares, 17 billetes de 50 dólares, 243 billetes de 20 dólares y 3 billetes de 5 dólares, junto a esta caja se encontró una funda color rosado en la cual también se encontró 487 billetes de 100 dólares, 1.020 billetes de 20 dólares. Posteriormente al trasladarse a las calles Lorenzo de Garaycoa y San Martin se encontraba un local que hacia Marqueteria pero habia una residencia en su interior, en ese lugar se encontró en el escritorio de la recepción en el primer cajón 660 billetes de 100 dólares, 275 billetes de 20 dólares y 6 billetes de 500 euros, y en el interior del segundo cajón encontramos 383 billetes de 100 dólares, 285 billetes de 20 dólares, en el interior del tercer cajón se encontró 2.000 billetes de 100 dólares eso es lo que se encontraba dentro del área que era del local de la Marqueteria. Posterior a este se encontraba una puerta que daba a un patio y al costado izquierdo se encontraban unas gradas que conducian a un apartamento y pasando el apartamento junto al cuarto de baño se encontró una escopeta marca WINCHESTER, modelo 1.400MK 2 de serie N701036 de color negro, también se encontró un rifle de marca REMINGTON de calibre 521, y de color negro, junto a la cama se encontró un lanza vengalas metálico y en el interior de un armario se encontró una pistola marca PIETRO BERETA, modelo 84FS CHITA calibre .380 y también se encontró sobre la peinadora una caja de cartón teniendo 14 cartuchos calibre 12, por lo que procedió al traslado las evidencias el personal de lavado de activos.

10.- Con el testimonio del señor Holger Joffre Tomalá Ortiz,

quien indica no ser accionista de la compañía LAIDIL S.A., ya que trabaja en Nestlé desde el año 2011, que además de eso no conoce al señor René Eduardo Venegas Pacheco, ni al señor José Fidel Morán Martínez y que nunca ha hecho un contrato relacionado con el transporte de papas. Lo que demuestra que la constitución de la compañía Laidil S.A. simplemente se refería a la constitución de lo que comúnmente se denomina compañías de papel, y que para darle ciertos visos de legalidad se habían tomado al azar documentos de identidad a personas, que como en el presente caso, jamás conocieron y peor participación de la constitución de compañía alguna. 11.- Con el testimonio del Ing. Comercial Franklin Geovanny Guzmán Velasco, quien es perito financiero y realizó un informe financiero en relación a la información obtenida de la Unidad de Análisis financiero la cual está encargada de procesar y proyectar la información de todas las instituciones del sistema financiero, en base a esa información hizo un perfil financiero de los procesados, donde el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, tiene cuentas en el Banco Amazonas, en el cual registra 4 números de cuenta a partir desde el 2001, en ese dicho banco del Amazonas del 2001 al 2010 registra depósitos por el valor de 41.000 dólares siendo sus mayores depósitos en el 2003 por 10.000 dólares en el 2009 por 11.000 dólares, y en el 2010 por 11.000 dólares, así mismo mantiene una cuenta en el Banco del Austro en la cual sus depósitos son a partir del 2006 y el 2009 dando un total de 17.000, en los dos bancos registra depósitos desde el 2001 al 2010 por el monto de 58.489 dólares es lo que respecta al señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, en el sistema financiero hay una cancelación de inversión en el Banco Amazonas por 805 dólares en el 2003. El promedio financiero anual de sus movimientos es de 5.000 a 13.000 dólares. En el 2001, 5.000 dólares en total, en el 2002 es 7.000 en el 2003 total de depósitos 10.000 en el 2004 es 5.900 en el 2006 es 5.800, en el 2009 es 11.100 y en el 2010 son 13.000. Respecto a la procesada la señora LOPEZ RAMOS LAURA ADRIANA, determina que la procesada no mantiene cuentas en el sistema financiero. En el Banco del Austro consta la apertura de una cuenta corriente del señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO y su esposa el 23 de junio del 2006 y manifiestan que son comerciantes, actividad económica venta de marcos cuantos años tienen y ella respondió 15 años y el nombre de la empresa es enmarcaciones LCDS. En relación a la empresa LAIDIL S.A respecta de la UAD no constaba en la información del proceso lo que es de LAIDIL pero si lo que es de rentas internas, esta empresa fue constituida el 16 de mayo del 2006, su actividad era de construcción de edificios completos o partes de edificios como representante legal figura José Fidel Morán Martínez esto esta actualizado hasta el 16 de septiembre del 2010. También la Superintendencia de Compañías dice que se encuentra activa y su oficina queda en Guayaquil, su objeto social es compra venta o permuta y arrendamiento de bienes inmuebles y rurales de cualquier género, fue constituida con un capital de 800 dólares los datos de los socios manifiesta que es el señor Tomala Ortiz Holger Joffre y su cedula es 099200219-3 con un capital aportado de 720 dólares y Venegas Pacheco René Eduardo es el 0107842689, así mismo la Superintendencia de Compañías manifiesta que el administrador o cargo de gerente es el señor Morán Martínez José Fidel, nombrado el 19 de agosto del 2010 por un periodo de 5 años, y así mismo dice que Morán Martínez José Fidel no consta registrado en la Superintendencia de Compañías como accionista ni como representante legal de la Compañía bajo su control y vigilancia Que el señor LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, es propietario de un predio ubicado en la Urbanización Torres del Salado, manzana 41, solar 4, Parroquia Tarqui, el solar cuesta 7.056 y la construcción de 21.000 dólares. Respecto a la Compañía LAIDIL, en el 2009, de acuerdo al impuesto de la renta, esta empresa mantiene lo que es caja banco en su activo corriente un monto de 1.300 dólares y en activos fijos registra con 430 dólares gastos de constitución de la Compañía 650 dólares, y total de activos tiene la empresa en el 2009 por un monto de 1.800 dólares. Esta empresa a partir del 2010 ya tiene ventas de febrero mayo, junio, julio en febrero tienen ventas de 1'007.687, en mayo por 43.014, en junio de 179.674 y en julio 602.857 dando un total en ventas de la tarifa 12 por ciento en el 2010 de 1'533.234, así mismo, en el mismo periodo registra compras de adquisiciones por el monto de 1'103.054 dando entre ingresos y egresos una diferencia de 30.000 dólares. 12.- Con el testimonio del Notario público Guido Alcides Rugel Anchundia, quien indica que protocolizó un contrato de compra de servicios y transportes y lo suscribió la compañía LAIDIL S.A representada por el señor gerente José Fidel Morán Martínez y por



FUNCION JUDICIAL LUIS ANTONIO CALDERON DEL SALTO, en calidad de contratista de fecha 18 de julio del 2011 y la fecha de protocolización el 18 de julio del 2011 y que el señor José Fidel Morán Martínez como gerente general de la Compañía LAIDIL S.A. le llevó el documento, verificándolo con la cédula. - 13.- Con el testimonio de la señora Teresa Narcisca Morán Martínez y de la señora Gilda Martínez Cárdenas, hermana y madre respectivamente del señor José Fidel Morán Martínez, quienes indican que el señor José Fidel Morán Martínez, tiene 30 años de edad, que salió del país en el año 1999 y vive en Barcelona España, que desde esa fecha ha venido en dos ocasiones al país y la última vez fue el 17 de noviembre del 2006. Que el número de la cédula del señor José Fidel Morán Martínez es el 1204085730, y que la persona cuya foto consta en la copia a color de una cédula correspondiente en la que consta el nombre de José Fidel Morán Martínez, no es su pariente. - DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal al realizar el análisis del testimonio del acusado LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTOS, ha puesto énfasis en lo expresado, cuando indica que por la llamada un señor denominado "EL PAISA", que era cliente de su taller le pidió de favor que recogiera a una señora en el Hotel Unipark, donde al ingresar a la habitación de la señora LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, fue detenido y que posteriormente, de manera voluntaria llevó a los señores policías a su domicilio y local donde encontraron dinero del cual su esposa no tenía conocimiento alguno que reportaba en dicho lugar. Que el dinero era proveniente de un contrato realizado con el señor José Fidel Morán Martínez los primeros días de Julio del año 2011 por 700.000 dólares, donde le dio un adelanto por \$500.000 para el negocio de proveedor de papas. Respecto al testimonio de la acusada LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, indica que ingresa a Guayaquil el 21 de Julio del 2011, que desconocía la cantidad de dinero que llevaba en su maleta y que su celular fue manipulado por la policía durante el tiempo que se hospedó en el Hotel Unipark; testimonios que el Tribunal al hacer su análisis tomando en consideración que el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar se encuentra determinado por el tipo penal que se acusa que, en la especie es el de LAVADO DE ACTIVOS, que se encuentra tipificado y reprimido en el Art. 14 y Art. 15 de la Ley para reprimir el Lavado de Activos que expresa: Art. 14.- "Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; b) Ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito, u otros delitos graves". Art. 15.- "Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas: 2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares; 3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas". - DÉCIMO SEGUNDO.- Es necesario analizar que hoy se concibe el lavado de dinero como uno de los eslabones más importantes en el ciclo de la droga. Se puede afirmar que es el motor financiero de este delito. Si las ganancias obtenidas del tráfico ilícito de drogas no pudiesen ser introducidas al circuito económico legal y, luego de esto, reinvertidas en la producción y compra de las materias primas y precursores químicos, entonces los engranajes de esta industria ilícita no podrían girar y el narcotráfico dejaría ser rentable. Todo ello ha abonado el terreno para su tipificación penal, tanto a nivel nacional como internacional. - ANÁLISIS TÍPICO.- BIEN JURÍDICO.- El delito de lavado de activos ha sido establecido a través de una ley penal especial. Se trata de un paso adelante en relación a su ubicación sistemática, pues anteriormente resultaba marcadamente polémica la inclusión del lavado de dinero bajo el rubro de los delitos contra la salud pública. Esta ubicación no tenía sólidos fundamentos dogmáticos o político criminales. El lavado de activos es posterior a cualquier conducta de tráfico ilícito de drogas. Aún más, una de las características de este ilícito penal es que el sujeto activo debe ser completamente ajeno a

cualquier delito precedente, ya que sea de tráfico ilícito de drogas o cualquier otro. Por otro lado, el lavado de activos no está circunscrito, únicamente a la órbita delictiva del narcotráfico, sino que puede realizarse con los capitales provenientes de las más diversas transgresiones penales que produzcan grandes beneficios económicos. Tenemos así, por ejemplo: el lavado de activos provenientes de una cuantiosa defraudación tributaria o de un secuestro. En realidad, el lavado de activos colisiona, principalmente, con el bien jurídico Administración de justicia. Se trata de una forma especial de encubrimiento real. Es decir, estas conductas conforman los diversos modos de ocultar los efectos de un hecho punible, perjudicando así la recta y oportuna acción de la justicia. Sin embargo, nuestro codificado se adscribe a la política internacional antidroga que criminaliza el lavado de activos como una forma de lograr la neutralización del *modus operandi* del narcotráfico. Se procura cortar el flujo de capitales sucios necesarios para que esta ilícita actividad opere. En suma, consideramos que el lavado de activos afecta o pone en peligro la eficacia de la administración de justicia y, de manera mediate, el orden financiero. La salud pública ya aparece muy remotamente afectada por esta actividad, habiéndose comprendido el tráfico ilícito de drogas entre los delitos que originan los fondos ilícitos que pretenden reciclarse. El delito de lavado de activos se trata de una definitiva de un delito pluriofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes como la eficacia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, la legalidad de la actividad económica e incluso en su plano sumamente inmediato, la incolumidad de la salud pública. Este último en su sentido funcional, el lavado de dinero aparecería como un favorecimiento o facilitación del tráfico ilícito. En síntesis de la pluriofensividad del lavado de activos, que ratificándose en el contexto presente, ha sido calificada por GALVEZ VILLEGAS, como la fórmula de compromiso en lugar de "un criterio jurídico y criminal atendible". Es más dicho comentarista considere pese a sus méritos operativos, a la opción de pluriofensiva debe también su "imprecisión, vaguedad, e indefinición". Según él: "Estos actos de lavado o legalización de bienes o precedencia ilícita, que si bien directamente afectan al orden económico, revisten también la condición de conductas plurales de las distintos bienes jurídicos penalmente relevantes y, por ende un enorme transcendencia en la vida política, económica y social de la comunidad internacional, ya que trastocan el orden económico, afectando su legitimidad y transparencia, a la vez que dificultan la política económica estatal".

LA TIPICIDAD OBJETIVA - Los actos de conversión y transferencia. - Ahora bien en el derecho extranjero el delito que analizamos se encuentra tipificado con contenidos y alcances semejantes en los Art. 400 bis del Código Penal mexicano, 324.2 del Código Penal Francés, 278 del Código Penal argentino, 54 del Decreto Ley Uruguayo 14.294 y 1 de la Ley de Costa Rica 7786. Sin embargo entre otros sistemas jurídicos la tipificación de los actos de conversión y transferencia se conecta específicamente con el producto de determinados delitos. Cabe señalar, también que no hay limitación legal para que ambos actos criminalizados puedan ser realizados por el mismo agente o por agentes distintos en momentos sucesivos. La legislación peruana no excluye que el autor del delito pueda serlo también aquel que intervino en la comisión del delito precedente, siempre que ejecute actos posteriores de movilización de los activos ilícitos generados por su conducta delictiva previa. Los actos de conversión, involucran todas las formas posibles de colocación o movilización primaria de dinero líquido. Incluso podemos considerar también dentro de ellos a la recolección del dinero sucio, siempre que ella la ejecute el agente de la operación de lavado. Según CUISSET, que califica estos actos de conversión como constitutivos de una etapa introductoria o de prelavado, las acciones que realiza el sujeto activo persiguen "liberarse de las especies embarazosas, por ejemplo: Una maleta que contiene un millón de dólares en billetes de 20; suma irrisoria en los mercados de estupefacientes. Los traficantes cambian de lugar los fondos a sitios más anónimos para efectuar sus operaciones de colocación, como pequeñas ciudades de provincia o aposentos tranquilos. - Los actos de transferencia. - Buscan tipificar operaciones de lavado posteriores a la etapa de colocación. Es decir, todas aquellas que corresponden a la etapa de intercalación u estratificación donde el objetivo del agente es alejar los capitales o bienes convertidos de su origen ilícito y de su primera transformación. Por ejemplo la compra de artículos de elevado costo, valores, automóviles, aviones, pasajes, casinos, etc. - Los actos de ocultamiento y tenencia. - Son aquellos que representan en la legislación penal a la fase final del proceso de lavado de activos. Esto es, la etapa



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO CAPITAL

que conocemos como de integración. Se trata entonces de conductas que tienen lugar una vez que los activos han adquirido una ficticia apariencia de legalidad, la que les fue gestada por los actos anteriores de conversión y transferencia, que ahora nos toca analizar es también destacada por VIDALES RODRÍGUEZ: "... el hecho de que lo que se oculte sea la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o derechos sobre los bienes o la propiedad de los mismos, nos hace pensar que la conversión, transmisión o adquisición de estos bienes ha tenido lugar en un momento anterior a la realización de esta conducta y, de este modo, de lo que se trata ahora es, precisamente, de ocultar o encubrir la previa sustitución de unos bienes por otros..." - **SUJETO ACTIVO.** - Por tratarse de un delito común, sujeto activo puede ser cualquiera. Al hallarnos ante una forma especial de encubrimiento real, la acción del sujeto activo se relaciona con otro delito cometido por un tercero (delito precedente). Sin embargo la actividad del blanqueador no debe llegar a implicar una participación en el delito cometido por el sujeto encubierto (en este caso tráfico ilícito de drogas). **SUJETO PASIVO.** - Es el estado por ser el titular del bien jurídico Administración de Justicia, cuyo ejercicio regular se ve dificultado a través de esta forma especial de encubrimiento real. **OBJETO MATERIAL.** - En vista de que el blanqueo de capitales derivados del narcotráfico es una forma especial de encubrimiento real, el objeto material del delito, sobre los que recae la acción del agente, está constituido por el dinero, bienes, efectos o ganancias derivados del tráfico de drogas. Para lograr mayor calidad expositiva, analizamos por separado cada uno de los elementos que componen el objeto material del delito: a) **Dinero.** - El dinero es la moneda corriente, es decir, de curso legal y usual. Ya hemos señalado que en la primera etapa del lavado de activos - fase de colocación - los blanqueadores de capitales se enfrentan con el obstáculo de ocultar la gran cantidad de dinero en efectivo o al contado del que disponen. Esta dificultad se presenta, sobre todo, en el caso del dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, ya que los consumidores pagan al contado y con billetes de bajo valor. Consideramos que el legislador al ubicar el dinero como objeto material del lavado de activos en las modalidades de conversión o transferencia se refiere, también al denominado "dinero electrónico", pues es esta clase de dinero la que se presta con mayor facilidad para realizar los actos de conversión o transferencia en el sistema financiero. - b) **Bienes.** - El término de "bienes" debe ser interpretado en principio comprendiendo en su concepto los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas, derechos o valores, así como los créditos. - c) **Efectos.** - Por efectos del delito puede entenderse "aquellas cosas tangibles susceptibles de una utilidad económica y que son producto de un delito". - d) **Ganancias.** - Por ganancias debe entenderse toda utilidad o provecho que se ha obtenido de la comisión del delito precedente a la actividad de blanqueo. Las ganancias vienen a ser los que se conoce en la doctrina adicional como "fructus sceleris", o sea, el beneficio derivado de la comisión del delito. **TIPO SUJETIVO.** - Esta modalidad del lavado de activos exige un elemento subjetivo específico en el dolo que guía el accionar del agente: que el autor obre con el fin inmediato de evitar la identificación del origen, la incautación o decomiso de los bienes o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas. Esta ayuda no puede prestarse sin perjudicar la administración de justicia y, a su vez, debe estar unida con el conocimiento previo o presunción del agente acerca del origen ilícito del bien. El tipo no exige el ánimo de lucro. Por hallarnos ante una forma especial de encubrimiento real, se requiere, como parte integrante del elemento subjetivo, el conocimiento o sospecha de agente entorno al delito precedente. **BASTA QUE SE SEPA O SE SOSPECHE QUE LOS BIENES PROVIENEN O DERIVAN DE UNA ACTIVIDAD DELICTIVA, EN ESTE CASO EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. EL CONOCIMIENTO LO ADQUIERE DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS QUE MEDIAN EL HECHO: CLANDESTINIDAD DE LA TRANSMISIÓN, PRECIO EXIGUO DE AHI QUE LA PRUEBA INDICIARIA SEA ADMISIBLE PARA COMPROBARLO.** **CONSUMACIÓN.** - El delito se consuma desde el momento en que el agente convierte o transfiere los bienes o ganancias que sabe o sospecha provienen del tráfico ilícito de drogas con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso. **DÉCIMO TERCERO.** - En Registro Oficial No. 127 publicado el 18 de Octubre del 2005, se publica la LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS, considerando que el lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de

los Estados, lo que afecta gravemente a la democracia. Que la conversión o transferencia de capitales de origen ilícito de un país a otro y su re inserción en el sistema económico, producen graves problemas y favorecen la perpetración de una cadena indeterminada de actos ilícitos. Que la conversión o transferencia ilícita de activos influye en el incremento de la delincuencia organizada transnacional, que es necesario combatir en resguardo de los intereses del país y su población. Que organismos internacionales, como la ONU, la OEA y el GAFISUD, de los que el Ecuador forma parte, recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra el lavado de activos. Que es necesario legislar con la finalidad de tipificar, en forma adecuada, las infracciones que tienen relación con la conversión o transferencia de activos provenientes de actividades ilícitas y de recuperarlos. El Dr. Ricardo Vaca Andrade, al hacer un análisis jurídico a la mencionada ley refiere que: La sociedad actual se ha globalizado y, como efecto inevitable, se han internacionalizado varias conductas delictivas que afectan gravemente a la humanidad. El narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos y de armas, los delitos financieros, el enriquecimiento ilícito, la organización delictiva internacional y otros delitos similares, generan montos considerables de activos, los que, mediante la utilización de mecanismos legítimos del sistema financiero, adquieren una apariencia de licitud y pasan a formar parte de las economías de los países, especialmente de los que se encuentran en franco proceso de desarrollo, con todas las consecuencias nefastas que de tales procedimientos se derivan. Los efectos perniciosos del lavado de activos en el país se pueden notar, entre otros aspectos, en la desestabilización económico-financiera, el desplazamiento y deterioro de las estructuras de la economía productiva y los fluctuantes desniveles de la balanza comercial. Sus impactos negativos tornan ineficiente la planificación económica de los gobiernos, desalientan la inversión de capitales legítimos, inciden en las reglas de la sana competencia que regulan el mercado, e incrementan los niveles de corrupción política y judicial. Todo lo mencionado produce graves e irreparables consecuencias en el convivir democrático y en el estado de derecho que rige la vida de los países. La Organización de las Naciones Unidas lidera la lucha contra este flagelo desde 1988 cuando se aprobó en Viena, la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual dispone, en su artículo 3, numeral 1, literal b) ii), que cada una de las partes adoptara las medidas que fueren necesarias para tipificar como delitos penales en su Derecho interno, cuando se cometan de manera intencional, la ocultación, el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes, o de derechos relativos a ellos, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico o de un acto de participación en ellos. Con ese antecedente, el H. Congreso Nacional Ecuatoriano, en 1990, expidió la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que se encuentra vigente. En el año 2000, la ONU aprobó en Palermo, Italia, la Convención para combatir la delincuencia organizada transnacional. Con el propósito de promover una adecuada acción de cooperación mundial, se ha creado organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD, a la vez que se han expedido normas que contribuyen a facilitar a los Estados la promulgación de leyes internas indispensables para una eficaz lucha contra estos delitos. Ese es el caso de la Ley Modelo y el Reglamento Modelo sobre lavado de activos dictado por la OEA-CICAD y las Cuarenta Recomendaciones del GAFI. Nuestro país es parte de estos organismos internacionales y, por lo mismo, está obligado a cumplir, con los compromisos adoptados, más aun cuando el Mecanismo de Evaluaciones Mutuas (MEM) determinó, en su informe de mayo del 2003, la existencia de algunos incumplimientos, entre ellos, la falta de legislación nacional que tipifique y sancione algunas formas adicionales de perpetración del delito. Si bien el lavado de activos es una consecuencia de los delitos determinantes, esto es de aquellos de cuya perpetración proceden bienes y recursos ilícitos, su ejecución ha llegado a tal especialización, que la organización criminal transnacional actúa de modo independiente, muchas veces sin participar de manera alguna en los delitos precedentes. De ello es fácil colegir que la estructura de este delito tiene sus propias características y se produce aun sin nexo con los precedentes, por lo que debe ser tratado como un tipo autónomo, como ya ocurre en las legislaciones que sobre la materia se han dictado en otros países. Por lo dicho, es imprescindible tipificar el delito de conversión o transferencia de activos en la legislación penal



FUNCIONES DEL JUDICADO a los organismos de represión y jurisdicciones, de las herramientas idóneas para el cumplimiento de la obligación constitucional impuesta al Estado de proteger y garantizar la seguridad de los ecuatorianos y sus bienes. Por tanto, corresponde al Congreso Nacional expedir una ley que tipifique todas las infracciones de conversión y transferencia de bienes provenientes de delitos y establecer las sanciones correspondientes. Para el cumplimiento de este deber ineludible, los señores Procurador General del Estado, Ministro Fiscal General del Estado, Superintendente de Bancos y Seguros, y Superintendente de Compañías, con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Policía Nacional y del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, integraron una comisión encargada de preparar un anteproyecto de Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que guarde armonía con la normativa internacional, a fin de eliminar aquello que contribuya a favorecer la delincuencia, al mismo tiempo que cree medios de acción institucionales para una ágil y eficaz lucha contra el blanqueo de activos. Se prevé la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, cuyas responsabilidades y funciones corresponden a las que despliegan sus similares en otros países. Determina los sujetos obligados, el tipo y la calidad de la información que alimentará la labor de inteligencia, así como el de los registros y reportes; tipifica los delitos y establece las correspondientes penas; legisla sobre las medidas cautelares, el régimen de la administración de los bienes incautados, y los mecanismos de cooperación internacional necesarios para el combate del ilícito. - DÉCIMO CUARTO: El Tribunal al realizar el análisis respecto a la responsabilidad penal de SELLY HELEN SALTOS JALIL, considera que si bien se ha demostrado la existencia material de la infracción, no existen elementos de convicción que acrediten la responsabilidad ni en el grado de autora, ni encubridora, ni cómplice de la procesada. El Tribunal ha examinado y analizado en su objetividad en su conjunto, y en su totalidad las pruebas testificales aportada por la Fiscalía en la audiencia pública y valorándola en forma razonada, lógica técnica y jurídica, aprecia que dichas pruebas son de carácter referencial e indirectas, respecto a la acusada SELLY HELLEN SALTOS JALIL. Al respecto es necesario mencionar lo expuesto por la traductora Colombiana Gloria Lucia Bernal Acevedo en su *Obra Manual de Iniciación al Sistema Acusatorio*, que al referirse a la prueba de referencia en especial a la inmediación-apreciación de la prueba manifiesta: "Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda. Lo anterior significa que se debe tener certeza absoluta respecto a la existencia de la conducta punible y a la responsabilidad del procesado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio. La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en prueba de referencia "como es el presente caso". Por otro lado el penalista Colombiano Orlando Alfonso Rodríguez Ch, en su *Obra el testimonio Penal y sus errores. Su práctica en el juicio oral y público al referirse al testimonio de referencia y credibilidad* expone: "Como no siempre es posible obtener y practicar la prueba original y directa, que en muchos casos pueden devenir imposible, y en definitiva se plantea el testimonio de referencia que debe ser, como cualquiera otra prueba, apreciada en lo relativo a su credibilidad, entonces, cabe cuestionarse: ¿El testimonio de referencia tiene vocación para generar un conocimiento en el Juez, más allá de toda duda razonable para enervar la presunción de inocencia que protege la comisión del inocente y condenar? Como se trata de una versión testimonial que proviene de dos testimonios, uno propio con un conocimiento directo de los hechos, que no comparece al acto procesal del juicio oral y público a declarar, y otro impropio, con un conocimiento indirecto, que comparece al juicio y es sometido a interrogatorio y contra interrogatorio, pero no de los hechos mismos, sino de la forma en que se lo transmitió el primer testigo, entonces se debate en el juicio no una vivencia prima facie, sino a la que llegó al declarante. ¿Es el testimonio de referencia prueba mínima para condenar? La sentencia condenatoria no podrá fundarse exclusivamente en prueba de referencia. De esta preceptiva se tiene, que se trata de una tarifa legal de orden garantista al inversa, pues el legislador le impone un límite al juzgador para no despojar su condición natural y derecho fundamental de inocencia al procesado con solo testimonios de referencia. Una de las deficiencias de este testimonio, consiste en que no puede interrogar ni contrainterrogar al verdadero testigo, por lo que la confrontación queda reducida a la forma en que el deponente adquirió el conocimiento y no al contenido mismo de la imagen, que si tiene el verdadero testigo presencial del acto humano o hecho? ¿Cómo entonces se podría ejercer el derecho

Constitucional de contradicción, impugnando por ejemplo la credibilidad; en conclusión, en estas condiciones este testimonio no es factible de ser medio que genere conocimiento más allá de toda duda razonable. Y por último lo expuesto por el tratadista Español Manuel Miranda Estrampes, en su Obra "La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal". Que dice, para dictar sentencia condenatoria no es suficiente con el mero convencimiento subjetivo del Juez, sino que el mismo debe apoyarse en la prueba practicada, de tal forma que del resultado de la misma pueda obtenerse la convicción acerca de la culpabilidad del acusado. Convicción en conciencia y prueba más íntimamente unidas, la primera no es más que el resultado de la segunda. El órgano jurisdiccional sentenciador debe, como paso previo para proceder a la valoración de la prueba y formar su convicción, constatar si existen o no pruebas en este sentido. Como apunta RUIZ VADILLO, la existencia de la prueba se convierte en requisito SINE QUANON de la valoración. Constatada la existencia de actos de prueba el juzgador deberá hincar la actividad de valoración de lo mismo; si por el contrario llega a la conclusión de que no existe actos de prueba es obvio que ello impide toda apreciación al no existir prueba alguna que valorar. La libertad de valoración insistida, no permite el juez sustituir la prueba practicada por otros elementos y datos o por su mera opinión, al objeto de formar su convencimiento. Como consecuencia de ello la prueba se constituye en elemento fundamental para formar la convicción judicial siendo esta precisamente su finalidad, además, la necesidad de prueba conlleva la prohibición del que juez pueda formar su convicción basándose en su propio conocimiento privado adquirido extramuros del proceso, en segundo lugar, la convicción judicial solo podrá descansar en aquellos elementos que legalmente tengan la consideración de prueba y no es aquellos elementos que no reúnan el carácter, como por ejemplo el atestado policial que solo tiene el valor de mera denuncia por los simples actos de investigación. Así mismo es importante recalcar de acuerdo a lo estipulado en el Art. 77, numeral 8 de la Constitución de la República que expresa: Art. 77. En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 8 Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de estas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente y a su vez el Art. 45 del Código de Procedimiento Penal, que claramente indica: Art. 45. - Prohibición. - No se admitirá denuncia, de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano, y por último el Art. 126, inciso primero del Código de Procedimiento Penal, que dice: Art. 126. - Testimonio inadmisible. - No serán obligados a declarar los parientes del acusado comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho; es decir que la señora SELLY HELLEN SALTOS JALIL, así hubiera conocido que su cónyuge se encontraba realizando algún acto ilícito no podría ni denunciar, ni declarar en contra de él, ya que se considera como un testimonio inadmisibles y además se violaría las garantías básicas que otorga la Constitución de la República del Ecuador y a su vez garantías previstas en el Código de Procedimiento Penal. En tal sentido, el testimonio rendido por la acusada debe ser analizado por el Tribunal como una inversión de la carga probatoria constitucionalmente inadmisibles, porque es considerado por la doctrina como un "testigo sospechoso", cuya declaración no estando obligada a auto incriminarse ni a declarar contra su cónyuge. DECIMO QUINTO. Los acusados han acreditado atenuantes a su favor con los Certificados de Conducta, Permanencia y Laboral extendidos por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil y los Certificados emitidos por los Tribunales de Garantías Penales que certifican su ejemplar conducta anterior y posterior al hecho delictivo. DECIMO SEXTO. Este Tribunal de Garantías Penales, ha sustanciado la etapa del Juicio garantizando las normas del debido proceso y los principios de publicidad, contradicción, oralidad, inmediación, concentración y defensa, bases del sistema acusatorio oral, acatando las garantías básicas establecidas en los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República. Por todo lo anterior y por cuanto este Tribunal ha examinado y analizado en su objetividad en su conjunto, y en su totalidad las pruebas testificales aportada por la Fiscalía en la audiencia pública y valorándola en



FUNDAMENTO: La lógica técnica y jurídica, aprecia que en mérito de dichas pruebas se ha podido DISERIBIR el estado esencial, de la existencia material, de la infracción, y la responsabilidad penal de LUIS ANTONIO CALDERÓN DEL SALTO y LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS. Por lo antes expuesto, este Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, de conformidad con lo prescrito en el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, HACIENDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara CULPABLES a LUIS ANTONIO GALDERÓN DEL SALTOS, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil en las calles Lorenzo de Garaycoa 3206 y San Martín, de 47 años de edad, de estado civil casado, de ocupación enmarcación de cuadros, de instrucción secundaria; en el GRADO DE AUTOR, del delito que tipifica el Art. 14, literal a y que reprime el Art. 15 numeral 3 literales a y b, de la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, imponiéndole la pena modificada de TRES AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, en aplicación a los principios de proporcionalidad y al método de ponderación, y de los Arts. 29, numerales 6 y 7 en concordancia con el Art. 72 del Código Penal, y la multa establecida en el Art. 16 de la antes mencionada Ley, consistente en el duplo del monto de los activos objeto del delito, esto es, de la totalidad del dinero que le fuera encontrado tanto en su local comercial como en el inmueble de su propiedad, de esta ciudad de Guayaquil, y cuya legalidad no ha sabido justificar. La pena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil y a LAURA ADRIANA LÓPEZ RAMOS, de nacionalidad mexicana, nacida en Guadalajara Jalisco-México, de 44 años de edad, domiciliada en México Tabachin número 11, Guadalajara, de estado civil soltera, de ocupación empleada comerciante, de instrucción secundaria; en el GRADO DE AUTORA, del delito que tipifica y reprime el Art. 14 literal f, en concordancia con el Art. 15 numeral 2 literal a de LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, imponiéndole la pena modificada de TRES AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, en aplicación a los principios de proporcionalidad y al método de ponderación, y de los Arts. 29, numerales 6 y 7 en concordancia con el Art. 72 del Código Penal, y la multa establecida en el Art. 16 de la menciona Ley, consistente en el duplo de del monto de los activos objeto del delito, esto es, de la totalidad del dinero, que le fuera requisado cuando trataba de ingresarlos a través del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, luego de que no los había declarado legalmente. La pena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Guayaquil, debiéndose descontar el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta causa. En cuanto a SELLY HELLEN SALTOS JALIL, de nacionalidad ecuatoriana, nacida en Manabí Junín, de 47 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, de instrucción secundaria, domiciliada en Lorenzo de Garaycoa y 3206 y San Martín, CONFIRMA SU ESTADO DE INOCENCIA. Por cuanto de antes consta que la antes mencionada acusada, se encuentra en libertad por habersele sustituido previamente la prisión preventiva por otra medida cautelar, se dispone oficial a las autoridades de Policía con esta sentencia. Hágase conocer el resultado de este fallo al Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones y de Mujeres de Guayaquil. Se dispone el Coniso Especial del dinero previamente incautado, objeto del delito, y a su vez se ordena que el mismo, conjuntamente con su rendimiento, pasen a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos para que proceda de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento General. (Art. 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Especial de Control de Bienes), así como también se dispone la extinción legal de la Compañía LAIDIL S.A, debiendo para tal efecto enviarse atento oficio a la Superintendencia de Compañías, así como al Registro Mercantil de la Ciudad de Guayaquil, haciéndoles conocer de esta resolución. Se considera que las actuaciones tanto del señor fiscal, como de los abogados defensores han sido ajustadas a derecho, evitándose así la impunidad por un lado y la indefensión por el otro lado. Sáquese copia de esta sentencia para el libro respectivo. PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE. 1) - DR. MANUEL ARMAS PROAÑO, PRESIDENTE, 2) - AR. JOSÉ CANCHINGRE TAMA, JUEZ, 3) - DR. HÉCTOR CARVAJAL VILLALBA, JUEZ.

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL